



**UNIVERSIDAD LATINA, S.C.**  
**CAMPUS SUR**

---

---

INCORPORADA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**“PROCESO DE LICITACIÓN Y RESCISIÓN DE LOS CONTRATOS  
DE OBRA PÚBLICA EN EL MARCO LEGAL ADMINISTRATIVO EN  
MÉXICO”**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:**

**LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA:**

**ALEJANDRO GUERRERO CASTRO**

**ASESOR:**

**LIC. SOFÍA ADRIANA SANTOS JIMÉNEZ**



**MÉXICO, D. F.**

**2014**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



**UNIVERSIDAD LATINA S.C.  
INCORPORADA A LA UNAM**

México, Distrito Federal a 24 de Abril de 2014

**M.C. RAMIRO JESÚS SANDOVAL,  
DIRECTOR GENERAL DE INCORPORACIÓN  
Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS, UNAM.  
PRESENTE.**

EL C. GUERRERO CASTRO ALEJANDRO ha elaborado la tesis titulada “**PROCESO DE LICITACIÓN Y RESCISIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA EN EL MARCO LEGAL ADMINISTRATIVO EN MÉXICO**”, bajo la dirección de la Lic. Sofía Adriana Santos Jiménez, para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El alumno ha concluido la tesis de referencia, misma que llena a mi juicio los requisitos establecidos en la Legislación Universitaria y en la normatividad escolar de la Universidad Latina para este tipo de investigación, por lo que otorgo la aprobación correspondiente para los efectos académicos procedentes.

Atentamente

**LIC. ROBERTO LÓPEZ TINOCO  
DIRECTOR TÉCNICO DE LA ESCUELA  
DE DERECHO-SUA, CAMPUS SUR**

## **AGRADECIMIENTOS**

**A Dios** nuestro señor por proveerme de la fortaleza necesaria para llegar hasta este momento.

**A mi madre** por darme la vida, su cariño, apoyo moral y comprensión y enseñarme todos los fundamentos adecuados que hicieron que no me desviara en el camino, y así lograr cada uno de mis propósitos.

**Mi esposa** por haber creído en mí y por haberme apoyado en mi carrera, ser el soporte para mi superación, por haberme brindado la suficiente confianza para concluir mi carrera, y darme las palabras de aliento cuando sentí desfallecer en el proceso de mi vida académica, por darme la más grande felicidad que todos hombres anhela, el ser padre de un bebe maravilloso.

**A mi asesor de tesis** quien con toda la dedicación y paciencia tuvo a bien apoyarme, aconsejarme y brindarme sus conocimientos para lograr satisfactoriamente el presente trabajo de tesis.

**A mi amigos** que siempre han estado cerca de mí, y formar parte de mi vida.

**A mis compañeros de licenciatura** en derecho del sistema de universidad abierta (sua), por esa dedicación al estudio me hicieron esforzarme más cada día.

..... **A todos muchísimas gracias!**



# ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA OBRA PÚBLICA.....</b>	<b>1</b>
<b>1.1. Antecedentes Históricos de la Obra Pública en México.....</b>	<b>1</b>
<b>1.2. Antecedentes Históricos de la Obra Pública a nivel internacional .....</b>	<b>9</b>
<b>1.3. Antecedente sobre la Importancia de la Obra Pública en el desarrollo económico.....</b>	<b>10</b>
<b>1.3.1. Nacional.....</b>	<b>12</b>
<b>1.3.2. Internacional.....</b>	<b>13</b>
<b>2. MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>16</b>
<b>2.1. Obra Pública.....</b>	<b>16</b>
<b>2.2. Planeación.....</b>	<b>18</b>
<b>2.3. Licitación pública.....</b>	<b>19</b>
<b>2.4. Contrato de la obra pública.....</b>	<b>20</b>
<b>2.5. Terminación anticipada del contrato.....</b>	<b>21</b>
<b>2.6. Interés general.....</b>	<b>21</b>
<b>2.7. Caso fortuito.....</b>	<b>22</b>
<b>2.8. Fuerza mayor.....</b>	<b>22</b>
<b>2.9. Administración pública.....</b>	<b>22</b>
<b>2.10. Rescisión de contrato.....</b>	<b>23</b>
<b>2.11. Finalidad de la Obra Pública.....</b>	<b>23</b>
<b>2.11.1. Objeto de la Obra Pública.....</b>	<b>24</b>
<b>2.11.2. Objetivos de la Obra Pública.....</b>	<b>24</b>

2.12. Proceso de la Obra Pública.....	24
2.12.1. Determinación de la necesidad.....	25
2.12.2. Planeación de la Obra Pública.....	25
2.13. Licitación Pública.....	27
2.13.1. Convocatoria.....	46
2.13.2. Publicación.....	47
2.13.3. Plazos.....	47
2.14. Contratación de la Obra Pública.....	48
2.15. Ejecución de la de la Obra Pública.....	52
2.16. Proceso de rescisión del contrato.....	54
2.17. Terminación de la Obra Pública.....	55
2.17.1. Suspensión de los trabajos contratados.....	55
2.17.2. Terminación anticipada.....	59
2.17.3. Rescisión del contrato.....	61
2.18. Tribunales competentes.....	67
2.19. Recursos.....	69
2.19.1. Recursos contra la rescisión del contrato.....	69
2.20. Conciliación.....	71
2.21. Arbitraje.....	76
3. MARCO LEGAL.....	77
3.1. Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos.....	77

3.2. Tratados Internacionales.....	78
3.3. Presupuesto de Egresos de la Federación.....	80
3.4. Ley de Planeación.....	82
3.5. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.....	84
4. ASPECTOS SOCIALES.....	97
4.1. Consecuencias económicas de la rescisión del contrato de obra pública.....	97
4.2. Consecuencias sociales de la rescisión del contrato de obra pública.....	98
5. CONCLUSIONES.....	99
6. BIBLIOGRAFÍA.....	102



## INTRODUCCIÓN

El presente tema de investigación tiene por objeto analizar, estudiar, la evolución del procedimiento de adjudicación de los contratos de obras públicas en México, así como los problemas a los que se ha enfrentado por mala planeación y proyección, que repercuten directamente a al acotamiento del beneficio del bien común, que es su principal objetivo.

La tesis parte del origen y la evolución de las instituciones jurídicas creadas con antelación para entender su origen actual. Los cambios que han sufrido nuestras leyes, a nivel nacional como internacional, que son factor importante en el desarrollo económico de la sociedad.

estudiaremos el procedimiento que realizan las dependencias gubernamentales en el proceso de licitación, para la contratación de las obras públicas, su objeto, objetivo y finalidad y plazos de la misma, así como también las diferentes modalidades de contratación, mediante licitación pública, invitación de cuando menos tres licitantes, adjudicación directa etc.

Establecer proceso de licitación y rescisión de los contratos de obra pública en el marco legal administrativo en México, ya que dicho proceso conlleva una serie de actividades a realizar, tanto por la dependencia contratante como del licitante contratado, en caso de existir algún incumplimiento por alguna de las partes.

El procedimiento a seguir en las suspensión de los trabajos, terminación anticipada, y la última instancia que tiene la dependencia para hacer cumplir al licitante contratado para la realización de los trabajos, que es la rescisión del contrato de obra pública, ante los tribunales competentes y los recurso jurídicos con que cuentan las partes, en el juicio contencioso administrativo.

En el presente trabajo se encuentran las reformas estructurares de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 134, que es

la fuente principal que rige a la materia, en cuestión de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, los tratados internacionales de los que México sea parte, y lo el presupuesto de egresos de la federación para hacer posible las obra pública a contratar.

Estudiaremos todos y cada uno de los artículos que componen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por ser la ley que rige las actividades en materia de obras públicas, entre la iniciativa pública y privada, así como también los diferentes cambio que ha sufrido en los últimos años.

Y por último veremos las consecuencias sociales y económicas que traen el hecho de que las dependencias contratantes o en su caso el licitante contratado incumplan con lo establecido en la ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, y las cláusulas del contrato celebrado entre ambas partes.

Dichas irregularidades e incumplimientos por las partes contratantes, generan un grave detrimento a la economía nacional e internacional, ya que el hecho de no realizarse una obra contratada adecuadamente, e iniciar un juicio contencioso administrativo, ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, genera un retraso en el desarrollo económico y social para el país.

Lo anterior es así ya que se eliminan fuentes de empleo que la obra pública generaría en su realización, y el hecho de detener la obra o no realizarse, evita el desarrollo social porque deja incomunicada toda la sociedad que se beneficiaría con su adecuada realización, aunado el hecho de que volver a reiniciar una obra pública, genera grandes costos, por el aumentos de los precios en materiales así como la mano de obra, etc.

# 1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA OBRA PÚBLICA

## 1.1 antecedentes históricos de la obra pública en México

Desde nuestros ancestros se tiene conocimiento de la creación de obras para el beneficio de la sociedad. Los antecedentes más remotos referentes a los contratos de obra pública, están ubicados a la época prehispánica, en virtud de la obediencia a un régimen netamente teocrático, las obras públicas estaban dirigidas, al desarrollo de las ideas imperiales y religiosas de aquellas comunidades prehispánicas.

El doctor José Pedro López Elías, considera que la primera licitación como tal se celebró en nuestro país, en 1767, y fue con la ejecución de la obra pública del desagüe de la ciudad de México.<sup>1</sup>Luego entonces, no debemos pasar desapercibido que la influencia española en los actos jurídicos celebrados en nuestro país en la época de la colonia era notoria, por lo que en un principio los contratos se regían por los ordenamientos jurídicos hispanos vigentes en la época colonial.

Los primeros decretos normativos referentes a los contratos de obra pública en México, versan sobre empréstitos públicos mismos que se muestran a continuación:

- ✓ Decreto de 25 de junio de 1822, relativo a un préstamo de 25 a 30 millones de pesos emitidos por Agustín de Iturbide.
- ✓ Decreto de 01 de mayo de 1823, relativo a un empréstito de 8 millones de pesos emitido por el congreso constituyente después de que Iturbide fuera depuesto como emperador.
- ✓ Decreto de 27 de agosto de 1823, relativo a un empréstito por 20 millones de pesos emitido por el congreso de 1822- 1823.

---

<sup>1</sup> López-Elías, José Pedro. *Aspectos Jurídicos de la Licitación Pública en México*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México: 1990. P. 30.

- ✓ Acta constitutiva de 1824, expedida por el congreso constituyente con la que se pretendía asegurar el federalismo.

A pesar de contar con sendos avances referentes a la licitación para la construcción de las obras públicas, aun el país se aferraba al método arraigado que era la concesión, aplicado a la construcción de caminos. El Congreso de la Unión expidió, una serie de disposiciones relativas a la materia como son:

- ✓ Decreto de 9 de octubre de 1826 por el que se autoriza al gobierno la apertura de los caminos de la república, constituyendo el primer documento del México independiente por el cual se regulaba la obra pública y el régimen de peaje.
- ✓ Ley de 29 de marzo de 1834, publicada el 03 de abril de 1834, con miras a impulsar la industria nacional, que reiteró el otorgamiento de facultades al gobierno para contratar la apertura o mejora de caminos del país, a través del régimen del peaje.
- ✓ Ley de 28 de septiembre de 1827, relativo a la Junta de Peajes en los caminos entonces existentes y que administraba el consulado de México.
- ✓ Decreto de Santana de 24 de septiembre de 1843, que establece las reglas generales sobre los caminos, constituyendo el primer intento de sistematización normativa a las vías de comunicación.
- ✓ La Constitución política de 1857, en su artículo 72 fracción XXII, determinó que es facultad del congreso de la unión, dictar leyes sobre vías generales de comunicación y sobre postas y correos, con lo que

se abrió la posibilidad de contratación de obra pública relativa a las vías de comunicación y la concesión de su explotación para recuperar el costo de su inversión.

- ✓ Decreto de enero de 1868, sobre conservación de caminos, y penas que debían imponerse a los que lo deterioran.
  
- ✓ Ley de 16 de diciembre de 1881, sobre reglamentación de ferrocarriles, telégrafos y teléfonos y su reglamento de 1ro, de julio de 1883.

De las diversas disposiciones decretadas durante todo este tiempo, aplicadas a las vías generales de comunicación, sirvió para que el gobierno federal, creara una secretaria denominada (Secretaria de Comunicaciones y Transportes), con fundamento en la Ley de las Secretarías de Estado del 13 de mayo de 1891.

En el año de 1893, el Presidente Porfirio Díaz, en pleno ejercicio de sus facultades como Presidente de la República, decretó la Ley de la Renta Federal del Timbre, su principal objetivo era unificar la legislación relativa a diversos tributos. En esta misma ley se contempló el pago de impuestos por concepto de avisos y anuncios de remates o almoneda, el pago de impuestos a los contratos celebrados entre autoridades o corporaciones oficiales.

Otro de los grandes logros del Presidente Porfirio Díaz, fue que durante su mandato se crearon obras importantes y de gran envergadura como, la construcción de las vías ferroviarias, telegráficas, además de obras hidráulicas y agropecuarias, haciendo hincapié que estas obras se hicieron sin la legislación establecida, ya que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se creó posteriormente.

No podemos dejar desapercibido que los contratos de obra pública en la época del Porfiriato estaban bajo el sistema del contratismo, por el cual, los adjudicatarios de las obras eran seleccionados arbitrariamente a capricho del mandatario.<sup>2</sup>

La primera norma jurídica relativa que contempla los antecedentes modernos de los contratos administrativos y la licitación pública la encontramos sustentada en la constitución de 1917, en su artículo 134, y aprobado el 27 de enero de ese mismo año, por el entonces presidente Venustiano Carranza, con el apoyo del Congreso Constituyente y la Comisión de Constitución. Dicho artículo que a su letra refiere lo siguiente:

*“artículo: 134.- todos los contratos que el gobierno tenga que celebrar para la ejecución de la obra pública, serán adjudicados en subasta, mediante convocatoria, y para que se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto en junta pública”.*<sup>3</sup>

Dicho precepto legal manifestaba en forma concisa que las obras publicas debían otorgarse en subasta pública, es decir mediante un concurso para así obtener la mejor propuesta, y las mejores condiciones económicas, técnicas, y temporales expuesta por los participantes.

La norma era de contenido procedimental dado que marcaba el camino y las pautas que debía seguir el gobierno para la contratación de las obras públicas, de una manera muy general, esto trajo como consecuencia la obligación de crear una ley en la que manifestara de manera más detallada y precisa el procedimiento de licitación pública.

Desde su publicación no sufrió reforma alguna y por consecuencia al no contar con un procedimiento determinado establecido en ley, las autoridades administrativas optaban por criterios diversos en cada caso como lo es la

---

<sup>2</sup> Fernández Ruiz, Jorge. Derecho Administrativo-Contratos-, editorial Porrúa. México. 2000. P. 113.

<sup>3</sup> publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de febrero de 1917.

anarquía, o caprichos del mandatario para la contratación, terminación y recepción de las obras. Creando con eso la desigualdad entre los participantes y quedando solo los participantes privilegiados, escogidos, señalados al dedazo, que eran las personas que realizaban las obras más importantes del país.

Desde el primer antecedente de obra pública en la Constitución de 1917 hasta la fecha, el Congreso de la Unión en colaboración del Poder Ejecutivo ha legislado sobre los contratos administrativos como son:

- Ley de las Secretarías de Estado, del 25 de diciembre de 1917, la cual manifestaba que la secretaria encargada de las ejecuciones las obras seria por conducto de la Secretaría de Comunicaciones.
- Ley Orgánica del Departamento de la Contraloría de la Federación del 1ro de marzo de 1926, otorgaba facultades a la contraloría para vigilar los contratos celebrados por el gobierno.
- Ley Sobre Vías Generales de Comunicación y Medios de Transporte de 1931.<sup>4</sup>
- Ley de Vías Generales de Comunicación de 1932.<sup>5</sup>
- Ley de Secretarías y Departamentos del Estado creada el 31 de diciembre de 1935, aunado a ella se creo la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.
- Ley de Servicios de Inspección Fiscal de 1936.<sup>6</sup> el cual era responsable la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, para “intervenir en los actos o contratos relacionados con la obra de construcción, instalación y reparación que se lleven a cabo por cuenta del gobierno federal y vigilar la ejecución de los mismos”<sup>7</sup>
- Ley de Expropiación.<sup>8</sup> manifestaba que las causas de utilidad pública eran exclusivas para la obra pública.

---

<sup>4</sup> Publicada en el Diario Oficial el 31 de agosto de 1931.

<sup>5</sup> Publicada en el Diario Oficial el 28 de septiembre de 1932.

<sup>6</sup> Publicada en el Diario Oficial el 13 de abril de 1936.

<sup>7</sup> Ley de Servicios de Inspección Fiscal de 1936, Fracción v.

<sup>8</sup> Publicada en el Diario Oficial el 25 de noviembre de 1936

- Ley de Vías Generales de Comunicación de 1940<sup>9</sup>. tomo en cuenta algunas determinaciones referentes a la obra pública.
- Ley de Secretarías y Departamentos de 24 de diciembre de 1958, 23 años después mediante esta ley se hace la separación de lo que hoy conocemos con el nombre de Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Obras Públicas, a causa de una competencia sin fin que mantenían estas dos secretarías, esta última mantiene el monopolio de las bases y normas para contratar obra pública.

De todos y cada uno de los ordenamientos antes referidos ninguno determinaba o regulaba terminantemente el artículo 134 de la Constitución de 1917, sin embargo las obras publicas seguían realizándose a un crecimiento considerable por parte de la administración pública federal, incluso por los gobiernos locales, todo esto gracias a diversos organismos que coadyuvaron en la planeación y construcción de caminos, los cuales a continuación se mencionan:

- Comisión Nacional de Caminos, creado en 1925, y derogado el 28 de abril de 1932, por la Dirección Nacional de Caminos, subsecretaria de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Juntas Locales de Caminos, de 1934, organismos integrados por el gobierno federal, con la participación del gobierno del estado, cámara de comercio, de industria y empresas de trasportes.
- Comité Nacional de Caminos Vecinales, organismo descentralizado dotado de legalidad jurídica y patrimonio propio.<sup>10</sup>
- Comité Nacional de Comunicaciones Vecinales, organismo descentralizado dotado de legalidad jurídica y patrimonio propio, que abrogo al Comité Nacional de Caminos Vecinales, con un enfoque más amplio en su administración, además de regula la construcción y

---

<sup>9</sup> Publicada en el Diario Oficial el 19 de febrero de 1940

<sup>10</sup> Decreto presidencial dof. De 27 de octubre de 1949



mejoramiento de caminos también regulaba, aeropuerto y telecomunicaciones.<sup>11</sup>

- Caminos Federales de Ingresos, organismo descentralizado federal, creada única y exclusivamente para la administración de caminos y puentes ya existentes y de nueva creación, concesionadas a empresas particulares (cuotas).<sup>12</sup>
- Caminos y Puentes Federales de Ingresos, organismo descentralizado federal, que se crea para la sustitución de Caminos Federales de Ingresos.<sup>13</sup>
- Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, organismo descentralizado federal, que se crea para la sustitución de Caminos y Puentes Federales de Ingresos, pero que además contaba con nuevas atribuciones, ya que administraba a los transbordadores para el tránsito fluvial o marítimo, también el arrendamiento y adquisición de maquinaria para la construcción y la fabricación de productos para la pavimentación “asfalto”.<sup>14</sup>

En la década de los sesentas fue cuando más se invirtió en materia de infraestructura, en dicha época se crearon obras a nivel nacional como la presa hidráulica en infiernillo en Michoacán, y la presa hidráulica el chicoasén en Chiapas, además que a partir de 1966 a 1970, se crearon más de 70 aeropuertos en diferentes partes del país, sin dejar pasar de lado las obras en la capital como lo fue el sistema de transporte colectivo (*metro*), y la construcción de sistema de drenaje profundo en 1967.

En ese tenor se fueron creando leyes y organismos para la creación de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, ya que como bien sabemos las obras públicas son una fuente importante para la generación de empleos, estimula y fomenta las grandes industrias comerciales que producen bienes y

---

<sup>11</sup> Decreto presidencial, diario oficial de la federación. De 13 de noviembre de 1956

<sup>12</sup> Decreto presidencial, diario oficial de la federación. De 31 de julio de 1958

<sup>13</sup> Decreto presidencial, diario oficial de la federación. De 03 de junio de 1959

<sup>14</sup> Decreto presidencial, diario oficial de la federación. De 29 de junio de 1963

servicios principalmente para la construcción y son la base principal para las circulación y distribución de toda la industria agropecuaria por caminos carreteras y puentes federales.

La obligación de crear una secretaría de obras y servicios se remonta al último tercio del siglo XX, en el año de 1972, y su principal objetivo era mejorar la infraestructura con la que ya se contaba en México y generar nuevas obras que demandaba la sociedad para su desarrollo. Fue hasta el 28 de diciembre de 1982, que fue reformado y elevado a rango constitucional la licitación pública, y de la cual quedo de la siguiente manera:

*“Artículo 134 - los recursos económicos de que dispongan el gobierno federal y el gobierno del distrito federal, así como sus respectivas administraciones públicas, paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

(...)

*Las adquisiciones arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.*

*Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el estado.*

*El manejo de recursos económicos federal se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias.*

*Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del título cuarto de esta constitución.”<sup>15</sup>*

## **1.2. Antecedentes históricos de la obra pública a nivel internacional**

Es indispensable para continuar con el tema, hagamos una breve pausa en los antecedentes de los países con mayor trascendencia e importancia referente a las formas de contratar las obras públicas, como lo es ROMA. El célebre escritor Antonio Mateo, en su obra *Manceps, Redemptor, Publicanus: Contribución al estudio de los contratistas*, nos brinda una referencia histórica de la contratación de las obras publicas y su posible origen, aduciendo que:

*“Pese a que la contratación alcanzo su campo más amplio en la realización de las obras publicas y en el disfrute de los bienes públicos, su origen parece más bien situarse en la venta del botín tomado al enemigo<sup>16</sup>. El botín o praeda solía ser repartido por el jefe del ejército entre sus soldados, si bien era libre de darles cualquier otro destino<sup>17</sup>.*

*Aunque el reparto debió ser al principio en especie<sup>18</sup>, la costumbre de vender públicamente el botín capturado se datada en época muy antigua por las*

---

<sup>15</sup> pag. de internet del H. congreso de la unión: <http://www.diputados.gob.mx/leyesbiblio/>, fecha de consulta 03/01/2014.

<sup>16</sup> Cfr. TLAMANCA, *contributioallostudiodelle vendita all’astanel mondo clásico (roma 1954) p. 153 ss.*

<sup>17</sup> Vid. Sobre ello BONA, subconcepto di “manubiae” e sullaresponsabilità del magistrato in ordine allapreda, en SDHI. 26 (1960) 105 ss. Y SHATZMAN, *The Roman General’s Authority over Botty*, en *Historia* 21 (1972) 177 ss.

<sup>18</sup> Los repartos del botín más antiguos, atribuidos a Rómulo y Remo, aun antes de la fundación de Roma, parecen haber sido en especie: Livio 1,4,9: *in latronespraedaonustus ímpetus facerepastoribus rapta dividere*. A mediados del siglo V a. C. aun debían de ser frecuentes el rapto del botín en especie, pues conocemos lo que allegó, en sucesivos repartos de las campañas en que intervino, Lucio Sicio Dentado, tribuno de la plebe en 454 a.C.: cfr.: Plinio, *Naturalis Historia*, 7, 102, y AuloGelio, *NoctesAtticae*, 2, 11. El reparto en especie de al menos parte de botín parece haberse seguido practicando a discreción del general: Vid., p. e., Livio, 4, 34, 4: *postero die singuliscaptivis ab équite accenturionibussorteditis, et quórum eximia virtusfuerat, binis, aliis sub corona*

fuentes.<sup>19</sup> Este paso del reparto en especie al reparto del producto de la venta pudo deberse a simples razones de equidad, de modo que el botín alcanzase a todos que participaron en la campaña<sup>20</sup>, pero también a la libertad que tenía el general victorioso de convertir el botín en metálico para ingresarlo en el Erario o para destinarlo a un gasto público, en vez de repartirlo entre sus soldados<sup>21</sup>, para liquidar el botín se recurría en estos casos a la venta pública, adjudicándose sus componentes al mejor postor. Una lanza o hasta, señalaba la celebración de la venta, y de ello deriva nuestro actual vocablo “subasta”.

Como venimos diciendo, no parece que la subasta tuviera inicialmente otro objeto que la venta del botín. Es cierto que hay testimonios de la existencia de obras públicas desde la época de los reyes, pero no parece que para realizar las más antiguas se recurriera a la contratación pública.

(...)

Podemos concluir, por tanto que la extensión de la contratación pública fue unida a la introducción de la subasta, nacida por la venta del botín, en otras contrataciones públicas históricamente posteriores, como las locaciones de obras públicas o de ingresos públicos<sup>22</sup> y la *sectio* o venta por el *cuestor* de los bienes de los *proscritos* y de los *deudores insolventes del erario*.<sup>23</sup>

---

*venundatis exercitum victorem opulentumque praedatriumphantis dictator romanum reduxit.* Toda vía en época de Cicerón se podía dar el caso de adquirir en virtud del reparto del botín, y no como consecuencia de la venta de este: de *inventione* 1, 84-85: “... *si neque emisti, neque domus natae est: necesse est ergo subrupueris*”. *Hac commodereprehenditur si dicit possit ex hostibus equus esse captus, cuius praedae non venierit.*

<sup>19</sup> Livio, 5, 16, 7; 10, 46, 15; 35, 1, 12; 45, 43, 7.

<sup>21</sup> A veces, a modo de castigo, como en el caso de Cayo Valerio Potito, que en 410 a. C. rehusó repartir el botín porque sus soldados se habían opuesto inicialmente a la leva: Livio, 4, 53, 10. Vit. También Livio, 5 26, 8; 10, 46, 5-6.

<sup>22</sup> Vid. Por todos MILAZZO, *La realizzazione delle opere pubbliche in Roma arcaica e repubblicana: munera e ultro tributa* (Nápoli 1993)-

<sup>23</sup> Mateo, Antonio, Manceps, *Redemptor, Publicanus: cotribución al estudio de los contratistas públicos en Roma*/ Antonio, Mateo.—Santander: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cantabria, 1999 ISBN 84-8102-237-3

]. Contratos Administrativos (Derecho Romano) 1. TITULO. pp. 25, 26, 27.

### **1.3. Antecedente sobre la importancia de la obra pública en el desarrollo económico**

No cabe duda que al crear infra estructura pública, ya sean carreteras, puentes, o edificios para hospitales, escuelas, industria petrolera, etc. se está contribuyendo al crecimiento y desarrollo del país.

Así lo refiere el ex secretario de obras públicas Luis E. Bracamontes, en una publicación denominada *La Nueva Política Mexicana de Obras Públicas en el Desarrollo Social y Económico. International Review of Administrative Sciences March 1974 40: 35-39*. Al decir que:

“Una de las características más sobresalientes de nuestra época es la importancia tan grande del papel que desempeña en el mundo contemporáneo la política del estado en materia de obras públicas, como resultado de una nueva concepción, dentro de la cual, las obras publicas no solo tiene una función específica de constituir la infraestructura física de los servicios sociales conforme a la definición clásica contenida en la doctrina tradicional.

También debe cumplir otra función, de índole más general, que consiste a la política de las obras públicas como el instrumento más poderoso y efectivo, en los países históricamente más retrasados, para acelerar el ritmo de su desarrollo económico y distribuir más equitativamente su desarrollo social entre las diversas regiones geográficas y clases de la población.

En los países más desarrollados, para estabilizar el funcionamiento de su estructura económica y social, contrarrestando la tendencia cíclica a caer periódicamente en la depresión, y a provocar la ruina de gran parte del capital privado; el paro forzoso de una gran proporción de la fuerza de trabajo; el

derrumbe vertical del nivel de vida de la mayoría de la población y la frustración de las generaciones más jóvenes”.<sup>24</sup>

“En nuestro país, la inclusión explícita del concepto de *la rectoría económica del estado*, obedece a la tradición constitucional mexicana de atribuir al estado la responsabilidad de *organizar y conducir el desarrollo nacional*.”<sup>25</sup>

“A partir de la revolución mexicana se atribuyó expresamente al estado la facultad de proporcionar e impulsar el desarrollo nacional como medio indispensable para integrar a la nación...”<sup>26</sup>

Las obras públicas son un factor importante en el desarrollo económico del país, porque genera empleos. La construcción de nuevas empresas industriales comerciales, vías de comunicación, escuelas, movilizan la economía del país en general, tanto en cantidad como en calidad, constituye uno de los factores más relevantes que determinan el grado de desarrollo del país, permite estimular la actividad productiva de educación y salud, así como ofrecer servicios a la población, y atender las necesidades con la mayor eficiencia posible.

Para mantener el crecimiento económico del país, es necesario crear infraestructura para el sector productivo, esto ayudara a que las empresas funcionen con mayor eficiencia y sean más productivas, lo anterior es así porque se reflejaría en la disminución de los costos de productos básicos, beneficiándose primeramente los consumidores, al contar con lo necesario como carreteras, puertos, ferrocarriles, líneas telefónicas; capacidad de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica; una industria petrolera, presas y canales de

---

<sup>24</sup><http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/rap/cont/27/pr/pr8.pdf>. Fecha de consulta 26/06/2013

<sup>25</sup>La rectoría económica del Estado se define como: “La facultad de planear, conducir, coordinar y orientar la actividad económica nacional, así como la regulación y fomento de las actividades que demanda el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución”. En: “*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos COMENTADA, (1998)*”. Tomo I. UNAM-Porrúa. Décimo segunda edición. México, DF. p. 321.

irrigación, entre otras obras de infraestructura, indispensable para elevar la competitividad y productividad de las empresas.

### **1.3.1. Nacional**

En el ámbito nacional el presidente Enrique Peña Nieto, en la reunión nacional de comunicaciones y transportes anuncio en el año 2013, que invertirá un total de 310 mil millones de pesos, en la creación de nuevas carreteras, caminos rurales, puertos y trenes, así como también obras hidráulicas, eléctricas y seguir invirtiendo en petróleos mexicanos.

El plan nacional de desarrollo 2013-2018, tiene como propósito modernizar, y conservar la infraestructura de los diversos medios de transportes existentes en el país, así como también, mejorar los criterios estratégicos y de eficiencia. Uno de los proyectos más ambicioso del mandatario mexicano, es la autopista Oaxaca-Isma, la cual tendrá una inversión de poco más de nueve mil millones de pesos.

Tiene como propósito mejorar los caminos rurales de las zonas de mayor pobreza y marginación en el país, modernizar los tramos carreteros de las zonas turísticas, como lo son Playa del Carmen, Yucatán e Xcaret, logrando con ello que se extienda el beneficio a todas las regiones de la nación.

Destacó las obras de alto impacto en *materia Ferroviario*, la creación del tren peninsular, el tren México-Querétaro, México-Toluca, en el *sector Portuario*, desarrollará puertos de clase internacional, como el de manzanillo, *en el sector Aeroportuario*, garantizará la operación y conservación y su rentabilidad, de los ya existentes.

Para mejorar la economía nacional es necesario invertir y elevar la calidad de la infraestructura, creando y mejorando las carreteras, puertos, ferrocarriles, las telecomunicaciones, aeropuertos, obras hidráulicas para la electricidad, logrando

con ello posicionar a México, dentro de los países con mejor desarrollo económico gracias a las inversiones a la infraestructura sustentable de clase mundial.

### **1.3.2. Internacional**

Los servicios de infraestructura es uno de los aspectos más importantes de las políticas de desarrollo, especialmente en aquellos países que han orientado su crecimiento hacia el exterior.

Para la mayoría de los economistas, la ausencia de una infraestructura adecuada, así como la provisión ineficiente de servicios de infraestructura, constituyen obstáculos de primer orden para la implementación eficaz de políticas de desarrollo y la obtención de tasas de crecimiento económico que superen los promedios internacionales.

Por diversas razones, los países requieren ampliar y modernizar su infraestructura básica de acuerdo con estándares tecnológicos internacionales, lograr niveles máximos de cobertura del territorio nacional y satisfacer con eficacia las necesidades de servicios de infraestructura de los agentes económicos y las personas.

La adecuada disponibilidad de obras de infraestructura, así como la prestación eficiente de servicios conexos, contribuye a que un país o región pueda desarrollar ventajas competitivas y alcanzar un mayor grado de especialización productiva.

Asimismo, las redes de infraestructura también constituyen un elemento central de la integración del sistema económico y territorial de un país, haciendo posible las transacciones dentro de un espacio geográfico-económico determinado, y con el exterior. En este sentido, tales redes constituyen un elemento de suma importancia de la estructura económica de los países y de sus mercados, así como de los mecanismos concretos de articulación de las economías nacionales con la economía mundial.



La inversión destinada a adicionar o a mejorar infraestructura básica y a ampliar o mejorar la prestación de servicios asociados a ésta, especialmente en relación con los incrementos de productividad y tasas de crecimiento de la economía. En particular, interesó identificar el espectro de factores que condicionan estructuralmente la relación entre inversión en infraestructura básica y crecimiento económico, más allá de los efectos que una mayor inversión en la industria de infraestructura puede tener sobre la demanda agregada en una coyuntura determinada.

Con este propósito se procedió a revisar y a comentar algunos de los análisis más destacados en la literatura económica de la última década sobre la relación entre inversión en infraestructura, productividad, competitividad y crecimiento, procurándose insertar estas reflexiones en el marco de una discusión más general sobre los factores que son identificados actualmente como elementos determinantes y condicionantes del desarrollo.<sup>27</sup>

---

<sup>27</sup> CEPAL - Desarrollo de infraestructura y crecimiento económico octubre 2004.

## 2. MARCO TEÓRICO

Siguiendo esa misma tesitura, pasaremos a adentrarnos en el marco teórico del tema, y para tener una mejor interpretación del mismo es indispensable, contar con las definiciones de las palabras clave, que encontraremos a lo largo de este trabajo, mismos que se muestran a continuación:

### 2.1. Obra pública

De conformidad con la *Real Academia Española* la palabra “obra” viene del *latín (obra)* que significa (trabajo), cosa hecha o producida por un agente, edificio en construcción. Lugar donde se está construyendo algo, o arreglando el pavimento.

Publico, *ca. Del latín publicus*, es algo manifiesto, notorio y visto o sabido por todos. La noción también refiere a aquello que pertenece a toda la sociedad y que por lo tanto, es común del pueblo<sup>28</sup>

*Petróleos Mexicanos, Dirección Corporativa de Administración.* Refiere que obra pública: Es toda construcción integral o reparación realizada por contratistas o directamente por la administración pública sobre cosas inmuebles o muebles directamente afectados al dominio público.<sup>29</sup>

*Fernández Ruiz, Jorge.* Denomina obras públicas las construcciones que a continuación se mencionan: caminos, puentes, presas, puertos ya sean marítimos o aéreos, canales de riego y de navegación, posos de aguas o petroleros, desecación de pantanos y saneamiento de terrenos, así como

---

<sup>28</sup> <http://lema.rae.es/drae/>, fecha de consulta 25/07/13.

<sup>29</sup> *Petróleos Mexicanos, Dirección Corporativa de Administración, léxico jurídico de la ley de adquisiciones y obras públicas. México 1996, gerencia corporativa de información y relaciones públicas.*

los edificios y las construcciones destinadas al desempeño de las actividades de los entes públicos.<sup>30</sup>

Serra Rojas, Andrés, en su libro, “Derecho Administrativo” nos refiere que obra pública es la cosa hecha o producida por el estado a su nombre sobre un inmueble determinado, con un propósito de interés general y se destina al uso público, a un servicio público o cualquier finalidad de beneficio general.<sup>31</sup>

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su artículo tercero estatuye lo siguiente:

*“artículo 3.-para los efectos de esta ley, se consideran obras públicas los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles. Asimismo, quedan comprendidos dentro de las obras públicas los siguientes conceptos:*

*I. El mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique modificación al propio inmueble;*

*II. Se deroga.*

*III. Los proyectos integrales, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;*

*IV. Los trabajos de exploración, localización y perforación distintos a los de extracción de petróleo y gas; mejoramiento del suelo y subsuelo; desmontes; extracción y aquellos similares, que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo o en el subsuelo;*

*V. Instalación de islas artificiales y plataformas utilizadas directa o indirectamente en la explotación de recursos naturales;*

*VI. Los trabajos de infraestructura agropecuaria;*

---

<sup>30</sup> Fernández Ruiz, Jorge. Derecho Administrativo-Contratos-, México. Porrúa. p. 218.

<sup>31</sup> Serra Rojas, Andrés, Derecho Administrativo. Segundo Curso. Editorial Porrúa. México. 2001. p. 266.

*VII. La instalación, montaje, colocación o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando dichos bienes sean proporcionados por la convocante al contratista; o bien, cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten;*

*VIII. Las asociadas a proyectos de infraestructura que impliquen inversión a largo plazo y amortización programada en los términos de esta ley, en las cuales el contratista se obligue desde la ejecución de la obra, su puesta en marcha, mantenimiento y operación de la misma, y*

*IX. Todos aquellos de naturaleza análoga, salvo que su contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales. Corresponderá a la secretaría de la función pública, a solicitud de la dependencia o entidad de que se trate, determinar si los trabajos se ubican en la hipótesis de esta fracción.”<sup>32</sup>*

De las definiciones anteriores, podemos llegar a la conclusión que obra pública es toda construcción o reparación de alguna cosa hecha o producida por el estado, única y exclusivamente destinadas en beneficio del bien común, por conducto de los entes particulares, (licitantes).

## **2.2. Planeación**

Para *Agustín Reyes Ponce*, la planeación consiste en fijar el curso concreto de acción que ha de seguirse, estableciendo los principios que habrán de orientarlo, la secuencia de operaciones para realizarlo y la determinación de tiempo y números necesarios para su realización.

*José Antonio Fernández Arena*, nos refiere que planeación, es el primer paso del proceso administrativo por medio del cual se define el problema, se analizan las experiencias pasadas y se esbozan planes y programas.

---

<sup>32</sup> *ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, reformada dof 28-05-2009, fecha de consulta 28/07/13.*

Planeación es la aplicación racional de la mente humana en la toma de decisiones anticipatoria, con base en el conocimiento previo de la realidad, para controlar las acciones presentes y prever sus consecuencias futuras, encausadas al logro de un objetivo plenamente deseado satisfactorio.<sup>33</sup>

### 2.3. Licitación pública

*Jorge Fernández Ruiz*, en su libro *Teoría y Praxis de la Licitación*. Nos refiere que “Se entiende por licitación jurídico-administrativo contemporáneo, el procedimiento administrativo desarrollo en un régimen de competencia o contienda, encaminados a seleccionar al contratante de la administración pública de un contrato administrativo. Dicho procedimiento debe estar animado por el propósito de obtener para la administración todos los beneficios que permitan la justicia y la equidad.<sup>34</sup>

Para *José Pedro López Elías*, la licitación es un procedimiento administrativo, que tiene por objeto seleccionar al contratante de la administración pública, evaluando las condiciones técnicas y económicas, a efecto de determinar la idoneidad del sujeto elegido, verificando que ofrezca las condiciones más convenientes (sobre todo el precio) para el órgano convocante.<sup>35</sup>

El doctor Alberto Biglieri, en si libro *Estudios de Derecho de la Integración*, 1ra edición 2010, menciona al maestro Bandeira de Mello, el cual, desde su doctrina, define a la licitación como “el procedimiento administrativo por el cual una persona, gubernamental, pretendiendo enajenar, adquirir o colocar bienes, realizar obras o servicios, otorgar concesiones, permisos de obra, servicios de uso

---

<sup>33</sup> [http://www.ingenieria.unam.mx/~jkuri/Apunt\\_Planeacion\\_internet/TEMA11.1.pdf](http://www.ingenieria.unam.mx/~jkuri/Apunt_Planeacion_internet/TEMA11.1.pdf), fecha de consulta 28/07/13.

<sup>34</sup> Fernández Ruiz Jorge, y herrera García José Alfonso, *Teoría y Praxis de la Contratación Administrativa*, Universidad Autónoma de México, Instituto de investigaciones Jurídicas, MEXICO. 2004. p. 23.

<sup>35</sup> *López-Elías, José Pedro. Aspectos Jurídicos de la Licitación Pública en México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México: 1990. p. 30.*

exclusivo del bien público, según las condiciones por ella, estipuladas previamente, convoca interesados en la presentación de propuestas, a fin de seleccionar la que se releve más conveniente en función de parámetros anticipadamente establecidos y divulgados”.<sup>36</sup>

## 2.4. Contrato de la obra pública

La definición de contrato, establecida en el diccionario de la real academia española es: (Del lat. *contractus*).

*1. m. Pacto o convenio, oral o escrito, entre partes que se obligan sobre materia o cosa determinada, y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas.*

*2. m. Documento que recoge las condiciones de este convenio.*<sup>37</sup>

Otra de la definiciones referente a contrato de la obra pública la encontramos en *el libro Derecho Administrativo Y Administración Publica, por JORGUE FERNANDEZ RUIZ*, al definirlo como “otro esquema de ejecución de la obra pública es el contractual, que implica la celebración del contrato administrativo por antonomasia, cual es el de la obra pública, al que entendemos como el negocio jurídico bilateral, sujeto a un régimen jurídico especial, celebrado por la administración pública con un contratista a efecto de que este, mediante el pago de un precio, realice ciertos trabajos de utilidad pública encaminados a modificar o afectar al estado, la forma o la situación física que guarda un inmueble al momento de celebrar dicho negocio contractual”.<sup>38</sup>

---

<sup>36</sup> Bandeira de Mello, Celso A., Curso de Direito Administrativo, 19 ed., San Pablo, malheridos, 2005, p. 494.

<sup>37</sup> <http://lema.rae.es/drae/>

<sup>38</sup> Fernández Ruiz, Jorge, “*Derecho Administrativo y Administración Pública*” editorial Porrúa, segunda edición, MEXICO, 2008, P 72.

El código civil federal en su libro cuarto de las obligaciones, capítulo 1, de los contratos, artículo 1792, refiere “convenio es el acuerdo de dos o más voluntades para crear, transferir, modificar, o extinguir obligaciones.”<sup>39</sup>

La *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, nos menciona una definición que a la letra dice “es un acto bilateral que se constituye por el acuerdo de voluntades de dos o más personas y que produce ciertas consecuencias jurídicas (creación o transmisión de derechos y obligaciones) debido al reconocimiento de una norma de derecho. Sin embargo, tiene una doble naturaleza, pues también presenta el carácter de una norma jurídica individualizada.”<sup>40</sup>

## **2.5. Terminación anticipada del contrato**

La ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su artículo 60, podemos encontrar la definición de terminación anticipada, al establecer que se dará cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado;

## **2.6. Interés general**

De conformidad con el tercer tribunal colegiado en materia administrativa del primer circuito, semanario judicial de la federación, bajo la tesis aislada común, Volumen 109-114, Sexta Parte, Pág. 206. Define el interés general bajo el rubro de la siguiente tesis jurisprudencial.

SUSPENSIÓN DEFINITIVA, CONCEPTO DE. INTERES SOCIAL PARA SUS EFECTOS. Es cierto que no existe un criterio definido sobre qué debe entenderse por interés público o social, sin embargo se infiere que dicho concepto conlleva implícito el aspecto generalidad o colectividad y por "interés" debe entenderse, según el Diccionario de la

---

<sup>39</sup> <http://www.cem.itesm.mx/derecho/nlegislacion/federal/2/1806.htm>.

<sup>40</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, México, Porrúa-UNAM, 2002, T. II, p. 551.

Lengua Española como aquel provecho, utilidad, ganancia o beneficio que se percibe o bien, llamar la atención sobre alguna cosa; en tales condiciones, por *interés general*, debe entenderse aquel beneficio que obtiene la colectividad, del cual evidentemente se le privaría de concederse la suspensión solicitada. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Incidente de suspensión en la revisión 76/78. Ciba Geigy Mexicana, S.A. de C.V. 16 de febrero de 1978. Unanimidad de votos. Ponente: Ángel Suárez Torres. Secretario: Hugo G. Lara Hernández.

Genealogía

Informe 1978, Tercera Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis 92, página 203.<sup>41</sup>

## 2.7. Caso fortuito

“Acontecimiento que no ha podido ser previsto, pero que, aunque lo hubiera sido, no habría podido evitarse”<sup>42</sup>

## 2.8. Fuerza mayor

“Acontecimiento ajeno a la conducta del deudor y producido al margen de la misma con fuerza incontrastable, liberando al obligado de la responsabilidad del incumplimiento de la obligación”<sup>43</sup>

## 2.9. Administración pública

Miguel Acosta Romero, señala a la Administración Pública, como “ La parte de los órganos del Estado que dependen directa, o indirectamente, del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo toda la actividad estatal que no desarrollan los otros poderes (Legislativo y Judicial), su acción es continua y permanente, siempre persigue el interés público, adopta una forma de organización jerarquizada y

---

<sup>41</sup>[http://ius.scjn.gob.mx/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=3c78ffff3f7f&Apendice=1ffdfcfcff&Expresion=Suspensi%20Definitiva,%20Concepto%20De.%20Inter%20Social%20para%20sus%20Efectos.&Dominio=Rubro,Texto,Precedentes,Localizacion&TA\\_TJ=2&Orden=5&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=6&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&ID=252576&Hit=4&IDs=159949,178865,189213,252576,805484,394478](http://ius.scjn.gob.mx/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=3c78ffff3f7f&Apendice=1ffdfcfcff&Expresion=Suspensi%20Definitiva,%20Concepto%20De.%20Inter%20Social%20para%20sus%20Efectos.&Dominio=Rubro,Texto,Precedentes,Localizacion&TA_TJ=2&Orden=5&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=6&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&ID=252576&Hit=4&IDs=159949,178865,189213,252576,805484,394478)

<sup>42</sup> De Pina Rafael, “*Diccionario de Derecho*”, Editorial Porrúa, S.A. México 1998, p. 143.

<sup>43</sup> *Ibidem*, p. 281



cuenta con: a) elementos personales; b) elementos patrimoniales; c) estructura jurídica, y d) procedimientos técnicos”.<sup>44</sup>

Enciclopedia Jurídica Mexicana la define de la siguiente manera:

“Por administración pública se entiende, generalmente, aquella parte del Poder Ejecutivo a cuyo cargo está la responsabilidad de desarrollar la función administrativa. De esta manera, la administración pública puede entenderse desde dos puntos de vista: uno orgánico, que se refiere al órgano o conjunto de órganos estatales que desarrollan la función administrativa, y desde el punto de vista formal o material, según el cual debe entenderse como la actividad que desempeñan este órgano o conjunto de órganos. Con frecuencia, suele identificarse a la función administrativa, como la actividad de prestación de servicios públicos tendientes a satisfacer necesidades de la colectividad”.<sup>45</sup>

## **2.10. Rescisión de contrato**

La rescisión de contrato, es la determinación e ineficacia del mismo, y se produce posterior a su celebración, nace plenamente válido, posteriormente puede ser declarado ineficaz por sus efectos lesivos o perjudiciales para una de las partes o de un tercero, de conformidad con el Código Civil federal, los contratos válidamente celebrados pueden rescindirse en los casos establecidos por la ley.

(Del lat. *rescindere*; de *re* y *scindere*, rasgar).

1. tr. Dejar sin efecto un contrato, una obligación, etc.<sup>46</sup>

## **2.11. Finalidad de la obra pública**

---

<sup>44</sup> Acosta Romero, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. Primer Curso. Decimosexta edición actualizada. Editorial Porrúa. México, 2002. p. 263.

<sup>45</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas. Enciclopedia Jurídica Mexicana, Volumen I, Letras A-B, Editorial Porrúa. UNAM. México, 2002. pp. 168 y 169.

<sup>46</sup> Real Academia Española.

Las obras publicas su realización, destino y finalidad están encaminadas en virtud de la actividad y necesidad del estado. Existen obras que son para el ejercicio de una función pública, exclusivamente a la actividad del estado, del aparato gubernamental, la administración pública y en general al benéfico público.

Existen obras que sirven de infraestructura, para satisfacer necesidades, del beneficio común, por ejemplo carreteras, puentes, escuelas, hospitales, plantas hidráulicas que generan y distribuyen la anergia eléctrica. Otras más destinadas a la gestión económica del estado tal es el caso de las islas artificiales, para la explotación de petróleo y sus derivados, etc.

### **2.11.1 Objeto de la obra pública**

Los trabajos de construcción, instalación, ampliar adecuar, remodelar restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles.<sup>47</sup>

### **2.11.2. Objetivos de la obra pública**

Proporcionar los criterios uniformes que permitan desarrollar una adecuada planeación programación y presupuestación, contratación, gasto ejecución, y control de los trabajos de esta materia de conformidad con la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, su reglamento y demás normatividad vigente aplicable.<sup>48</sup>

## **2.12. Proceso de la obra pública**

---

<sup>47</sup> Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, *Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas*. p. 23.  
[http://www.impi.gob.mx/work/sites/IMPI/resources/LocalContent/1133/16/Pol\\_Bases\\_Lineamientos\\_MOP.pdf](http://www.impi.gob.mx/work/sites/IMPI/resources/LocalContent/1133/16/Pol_Bases_Lineamientos_MOP.pdf), fecha de consulta 20/07/2013.

<sup>48</sup> *Ibidem*.

Unificación de criterios y procedimientos:

- Clasificación de la obra y requisitos para los participantes.
- Convocatoria, bases de licitación y junta de aclaraciones.
- Mecanismo para evaluar la solvencia de las propuestas.
- Métodos y fórmulas para la evaluación de los puntos.
- acta de fallo y recepción de los trabajos.<sup>49</sup>

### **2.12.1. Determinación de la necesidad**

Un proyecto de inversión pública busca primeramente satisfacer las necesidades de las comunidades, pero además simultáneamente, cumple el objetivo de contribuir a hacer más racional el uso de recursos y fondos del ente territorial y de la región.<sup>50</sup>

Para la creación de una nueva obra pública la dependencia o entidad lo primero que tiene que realizar es un diagnóstico de la situación actual, con el cual podrá determinar la situación del momento real y de que tan importante es realizar un proyecto de obra. Ya que se tiene el estudio, con facilidad se podrá determinar el problema, sus causas y efectos, en ese orden de ideas se empezara a analizar el objetivo del proyecto, los medios económicos los cuales se utilizaran como inversión pública y delimitar los fines de su creación.

### **2.12.2. Planeación de la obra pública**

---

<sup>49</sup> Reunión Nacional de Comunicaciones y Transportes, y Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Mérida Yucatán, mayo 28 de 2010.

<sup>50</sup><http://www.slideshare.net/JOTANELSON/elaboracion-de-proyectos-4282446>

Se deben de satisfacer determinados requisitos, previo a la ejecución de la obra pública a contratar como son una adecuada planeación, los requisitos ambientales, el presupuesto, etc.

**a) *Requisitos de Planeación***

La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su artículo 17, nos menciona que en la planeación de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas que el estado pretenda realizar, deben ajustarse a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, y de los respectivos programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas anuales. También es imprescindible revisar los archivos de las dependencias o del sector correspondiente, para verificar que existan estudios y proyectos referentes a la obra planeada, es decir que satisfagan los requerimientos de la entidad o dependencia, de lo contrario no procederá la contratación.

**b) *Requisitos de ambientación***

De conformidad con el artículo 20, de La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Están obligadas las entidades o dependencia a considerar los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de las obras públicas, con sustento en la evaluación de impacto ambiental prevista por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Aunado a que los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven o restituyan en forma equivalente las condiciones ambientales cuando éstas pudieren deteriorarse y se dará la intervención que corresponda a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y a las dependencias y entidades que tengan atribuciones en la materia.

### **c) Requisitos presupuestales**

Es indispensable que se cuenta con los recursos económicos indispensables, para el rubro presupuestal respectivo, de conformidad con el artículo 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como también el capítulo segundo, de la planeación, programación y presupuesto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

## **2.13. Licitación pública**

Proceso mediante el cual la Administración Pública determina el procedimiento de licitación y los patrones que regirán el contrato. De acuerdo con La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en su artículo 27, donde se establece el proceso de licitación a cumplir para todo contratista que desee participar en el proceso, para dar el fallo al que otorgue al estado, los mejores precios, calidad, financiamiento, y de más circunstancias pertinentes.

Para mayor referencia del mismo are la transcripción literal en la parte que nos interesa.

*Artículo 27. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:*

*i. licitación pública;*

*ii. invitación a cuando menos tres personas, o*

*iii. adjudicación directa.*

*Los contratos de obras públicas y los servicios relacionados con las mismas se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente.*

(...)

En esa tesitura a continuación detallaremos cada una de las formas de adjudicación de las obras publicas a tendiendo a los criterios establecido en la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su reglamento.

❖ ***licitación pública;***

Las Licitaciones Públicas podrán ser:

Tratándose de Obras Públicas:

- I. **Nacionales**, cuando únicamente puedan participar personas de Nacionalidad Mexicana.
- II. **Internacionales**, cuando puedan participar tanto personas de Nacionalidad Mexicana como extranjeras.

Tratándose de suministros para obra nueva, rehabilitaciones y para reacondicionamientos:

- I. **Nacionales**, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana, y los bienes por adquirir tengan por lo menos el **50%** de contenido nacional.

- II. Internacionales**, cuando puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjeras, y los bienes a adquirir sean de origen nacional o extranjero.

La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece que la licitación será mediante convocatoria pública, para todos aquellos que deseen participar, presentando sus proposiciones mediante sobre cerrado, esta condición será para todos los participantes, con el fin de evitar favorecer a alguno de ellos, el mismo que será abierto de manera publica el día de presentación y apertura de proposiciones.

La convocatoria a la que me refería en el párrafo inmediato anterior, es gratuita a través del medio electrónico denominado *compraNet*. La cual La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en su artículo 2, fracción, ii, lo denomina de la siguiente manera;

*Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:*

*(...)*

*II.- (CompraNet): el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de contratistas; el padrón de testigos sociales; el registro de contratistas sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.*

*El sistema estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que se determine en su Reglamento, la que establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga;*

*(...)*

En esa tesitura y de conformidad con el artículo 32 de La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, dicha convocatoria establece las bases a desarrollar, y los requisitos de participación, establecidos en el artículo 31, de la ley de marras, que de manera literal refieren.

*Artículo 31. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:*

- I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;*
- II. La indicación de si la licitación es nacional o internacional; y en caso de ser internacional, si se realizará o no bajo la cobertura del capítulo de compras del sector público de algún tratado, y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones;*
- III. La descripción general de la obra o del servicio y el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos;*
- IV. Los porcentajes, forma y términos de los anticipos que, en su caso, se otorgarán;*



- V. *Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos;*
- VI. *Moneda o monedas en que podrán presentarse las proposiciones. En los casos en que se permita hacer la cotización en moneda extranjera se deberá establecer que el pago que se realice en el territorio nacional se hará en moneda nacional y al tipo de cambio de la fecha en que se haga dicho pago, así como el mecanismo y periodos de revisión;*
- VII. *Las condiciones de pago de acuerdo al tipo de contrato a celebrar;*
- VIII. *La indicación de que, en su caso, las proposiciones podrán presentarse a través de medios electrónicos, precisando los términos y condiciones para ello;*
- IX. *Cuando proceda, lugar, fecha y hora para la visita o visitas al sitio de realización de los trabajos, la que deberá llevarse a cabo dentro del período comprendido entre el cuarto día natural siguiente a aquél en que se publique la convocatoria y el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones;*
- X. *La fecha, hora y lugar de la primera junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación, siendo optativa la asistencia a las reuniones que, en su caso, se realicen;*
- XI. *Las fechas, horas y lugares de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones; comunicación del fallo y firma del contrato;*
- XII. *El señalamiento de que para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones bastará que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por*

*su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica;*

*XIII. La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las proposiciones y, en su caso, firma del contrato. Asimismo, la indicación de que el licitante deberá proporcionar una dirección de correo electrónico, en caso de contar con él;*

*XIV. La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 51 y 78 de esta Ley;*

*XV. La indicación de que las personas a que se refiere el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 51 de esta Ley, que pretendan participar en el procedimiento de contratación para la ejecución de una obra, manifiesten bajo protesta de decir verdad que los estudios, planes o programas que previamente hayan realizado, incluyen supuestos, especificaciones e información verídicos y se ajustan a los requerimientos reales de la obra a ejecutar, así como que, en su caso, consideran costos estimados apegados a las condiciones del mercado;*

*En el caso de que la manifestación se haya realizado con falsedad, se sancionará al licitante conforme al Título Sexto de esta Ley;*

*XVI. La forma en que los licitantes acreditarán su experiencia y capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;*

*XVII. Proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición; normas de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción aplicables, en el caso de las especificaciones particulares, deberán ser firmadas por el responsable del proyecto;*

- XVIII. Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, los términos de referencia que deberán precisar el objeto y alcances del servicio; las especificaciones generales y particulares; el producto esperado, y la forma de presentación, así como los tabuladores de las cámaras industriales y colegios de profesionales que deberán servir de referencia para determinar los sueldos y honorarios profesionales del personal técnico;*
- XIX. Relación de materiales y equipo de instalación permanente que, en su caso, proporcione la convocante, debiendo acompañar los programas de suministro correspondientes;*
- XX. En su caso, el señalamiento del porcentaje de contenido nacional del valor de la obra que deberán cumplir los licitantes en materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente, que serían utilizados en la ejecución de los trabajos;*
- XXI. Información específica sobre las partes de los trabajos que podrán subcontratarse;*
- XXII. Criterios claros y detallados para la evaluación de las proposiciones y la adjudicación de los contratos, de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de esta Ley;*
- XXIII. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;*
- XXIV. Porcentaje, forma y términos de las garantías que deban otorgarse;*

- XXV. Modelo de contrato al que para la licitación de que se trate se sujetarán las partes, el cual deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 46 de esta Ley;*
- XXVI. La indicación de que el licitante ganador que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos del artículo 78 de esta Ley;*
- XXVII. El procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse, según el tipo de contrato;*
- XXVIII. Atendiendo al tipo de contrato, la información necesaria para que los licitantes integren sus proposiciones técnica y económica. En caso de que exista información que no pueda ser proporcionada a través de (CompraNet), la indicación de que la misma estará a disposición de los interesados en el domicilio que se señale por la convocante;*
- XXIX. La relación de documentos que los licitantes deberán integrar a sus proposiciones, atendiendo al tipo de contrato, así como a las características, magnitud y complejidad de los trabajos.*
- XXX. El domicilio de las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o de los gobiernos de las entidades federativas, o en su caso el medio electrónico en que podrán presentarse inconformidades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 84 de la presente Ley;*
- XXXI. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que*

*otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes, y*

*XXXII. Los demás requisitos generales que, por las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán cumplir los interesados, precisando cómo serán utilizados en la evaluación.*

*Para la participación, adjudicación o contratación de obras públicas o servicios relacionados con las mismas no podrán establecerse requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.*

*Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública cuyo presupuesto estimado de contratación sea superior a diez mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, el proyecto de convocatoria deberá ser difundido a través de (CompraNet), al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.*

*En los casos de licitaciones cuyo monto sea inferior al señalado en el párrafo que antecede, la publicación previa de las convocatorias será opcional para las dependencias y entidades.*

*Los comentarios y opiniones que se reciban al proyecto de convocatoria, serán analizados por las dependencias y entidades a efecto de, en su caso, considerarlas para enriquecer el proyecto.*

Como podemos analizar el artículo referido menciona las bases a cumplir para participar en la convocatoria a la licitación pública, que de no cumplir con las

reglas establecidas será un factor en contra de los participantes dado que el estado busca para el bien común, aquel que le brinde las mejores condiciones en cuanto a calidad y precio.

Hagamos una breve descripción del artículo antes referidos, para tener la idea clara de lo que estatuye en sus ordenamientos. Nos dice que la convocatoria tendrán la como mínimo la siguiente información disponible para todos los participantes.

- I. Nombre de la razón social, de la convocante.
- II. Indicar si la licitación será nacional o internacional.
- III. La descripción del tipo de obra y lugar donde se realizarán los trabajos.
- IV. Porcentajes, formas y términos de los anticipos.
- V. Tiempo en el cual se tendrá que terminar la obra, recordando que siempre se establecerán días naturales para su realización. Fecha de inicio y terminación.
- VI. El tipo de moneda con la cual se presentarán las proposiciones, moneda nacional o extranjera.
- VII. Las condiciones de pago de acuerdo al tipo de contrato celebrado de mutuo acuerdo.
- VIII. Actualmente las proposiciones se presentarán por medios electrónicos, de acuerdo a las condiciones establecidas por la convocante.
- IX. Lugar, fecha y hora para la visita del lugar donde se realizarán los trabajos, que puede ser 4 días después de publicar la convocatoria o 6 días antes de la presentación y apertura de proposiciones.
- X. Lugar y fecha para la primera junta de aclaraciones, optativa.
- XI. Lugar, fecha y hora para la presentación y apertura de proposiciones en algunos casos dando el fallo, y firma del contrato.
- XII. Los participantes deben manifestar mediante escrito, bajo protesta de decir verdad, que su firmante cuenta con las facultades para comprometerse, por sí o por sí representada sin necesidad de acreditar su personalidad jurídica.

- XIII. La forma en la que los licitantes acrediten su existencia legal, y personalidad jurídica, para las suscripción de sus proposiciones, y firmar el contrato en caso de salir ganadores, y proporcionar una dirección de correo electrónico en caso de contar con él.
- XIV. No podrán participar aquellos que se encuentren en los supuestos establecidos en los artículos, 51, y 78, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- XV. Los participantes que pretendan participar en la licitación, tendrán que manifestar bajo protesta de decir verdad, que los estudios son verídicos, y se ajustan a los requerimientos reales de la obra a ejecutar.
- XVI. Los participantes tendrán que acreditar su experiencia, capacidad técnica y financiera, de acuerdo a las características y complejidad de los trabajos.
- XVII. Proyectos arquitectónicos y de ingeniería para preparar la proposición deberán ser firmado por el responsable del proyecto.
- XVIII. Determinar los alcances del servicio, el producto esperado y la forma de presentación, tabuladores de colegio de profesionales, para determinar los sueldos, honorarios de los profesionistas.
- XIX. Relación de material y equipo de instalación permanente y programa de suministro correspondiente.
- XX. El porcentaje de contenido nacional del valor de la obra, que deberán cumplir los licitantes en materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente, utilizados en la ejecución de los trabajos.
- XXI. Información específica de los lugares que deberá subcontratarse.
- XXII. Criterios claros para la evaluación de las proposiciones, y la adjudicación de los contratos, con fundamento en el artículo 38, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- XXIII. Causas expresas de desechamiento, que afecte directamente a la solvencia de las proposiciones, alteración de costos con el fin de evitar ventajas sobre los demás participantes.
- XXIV. Porcentaje términos y garantías otorgadas por la convocante.

- XXV. Modelo de contrato para la licitación y en las cuales se deberán las partes establecido en el artículo 46 de la ley en comento.
- XXVI. La indicación de que el licitante ganador que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado en términos del artículo 78 de la ley de marras.
- XXVII. El procedimiento de ajuste de costos según al tipo de contrato.
- XXVIII. Información necesaria para que los participantes integren sus propuestas técnicas y económicas, y la que no se pueda proporcionar a través de (compraNet). Se estará en el domicilio del convocante.
- XXIX. La relación de documentos que los licitantes deberán integrar en sus proposiciones, de acuerdo al tipo de contrato, características de la magnitud y complejidad de los trabajos.
- XXX. El domicilio de las oficinas de la secretaria de la función pública, o medios electrónicos en los cuales se pueda presentar las inconformidades por parte de los licitantes.
- XXXI. Los participantes, deberán presentar una declaración integral, bajo protestad de decir verdad, que se obtendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos, alteren o induzcan las evaluaciones de las proposiciones, y generar alguna ventaja sobre los demás participantes.
- XXXII. Demás requisitos generales utilizados en la evolución.

En ese correcto orden de ideas nos queda claro que, todo participante que cumpla con lo establecido en el artículo antes referido, aunado a que es una generalidad que todas las convocantes utilizan en cada licitación, es factor para que toda persona pueda participar en la licitación y presentar sus proposiciones técnicas y económicas.

Todas las proposiciones se presentaran en sobre cerrado, o mediante medio electrónico, utilizando tecnología de confidencialidad que sea inviolable, disposiciones establecidas por la Secretaria de la Función Pública. De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Obras Públicas y Servicios



Relacionados con las Mismas, se establecerán los días y fechas para la junta o juntas de aclaraciones.

Para la presentación y apertura de proposiciones, se podrá optar para calificar las proposiciones por puntos y porcentajes. De conformidad con el artículo 38, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Se dará lectura a cada una de las cantidades respecto de las proposiciones económicas presentadas, y se desechara las que excedan el tope propuesto por la convocante, las que no cumplan con los estándares exigidos por la ley o la convocante, se fijara lugar fecha y hora para dar a conocer el fallo, que no podrá exceder de más de 30 días naturales.

Fallo que se adjudicara de la selección de los licitantes, cuya mejor proposición resulte para el estado, conforme a los criterios establecidos en la convocatoria, por la convocante, que garantizaran el cumplimiento y las obligaciones en la realización de la obra a contratar.

Si resultan dos proposiciones en igualdad de circunstancias para obtener la adjudicación del contrato, se le dará el fallo, al que asegure las mejores, en cuanto a precio, calidad, financiamiento oportunidad, y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con el artículo 38, penúltimo párrafo. Todo lo anterior se tendrá que plasmarse mediante acta circunstanciada, sobre las propuestas que fueron desechadas y las causas de las mismas, será firmada por los asistentes, y se les entregara una copia de la misma.

El día en que la convocante emita el fallo, el documento tendrá que contener la siguiente información.

- La relación de las proposiciones que se desecharon y las razones legales técnicas y económicas para determinarlas.

- La relación de cuyos participantes cubrieron las exigencias expuestas en la convocatoria, de acuerdo al rubro de calificación impuesta por la convocante.
- Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de la garantía, y si en la convocatoria se estipulo que sería con anticipo. la entrega de anticipo siempre es del 30%, entregando el 20%, de inicio y el 10% restante cuando la obra tenga un 30% de avance.
- Nombre, cargo y firma del servidor que lo emite, sus facultades de acuerdo al ordenamiento jurídico de la convocante, y los nombres de los encargados de evaluar las proposiciones presentadas por los participantes.

Mediante junta publica se dará a conocer al participante que se le dio el fallo, junta que estará compuesta por los licitantes que participaron en la licitación pública, esta información constara en acta circunstanciada y entregándole una copia a cada asistente, misma información se publicara, por el medio electrónico en el cual se publicó la convocatoria (compraNet), el mismo día del fallo, y como lo manifestamos anteriormente, uno de los requisitos establecidos en la convocatoria es un correo electrónico de cada participante, esto con el fin de que si no pudo asistir el día del fallo, se le enviara un correo electrónico avisándole que la información se encuentra disponible en (compraNet).

Una vez notificado la adjudicación del contrato el participante ganador, no hay necesidad de firmar el contrato en la hora y fecha establecida el acta de adjudicación y fallo. Desde ese momento ya existe obligación mutua por parte de la convocante y el participante adjudicado el contrato.

Si por alguna razón o circunstancia en la adjudicación, se presentara un error aritmético, mecanográfico, siempre que no afecte el resultado dado a conocer en el fallo o adjudicación. El responsable del procedimiento de contratación, dentro de los 5 días posteriores ara su corrección, dará a conocer

dicha situación a su superior jerárquico, pasado los 5 días, el responsable mediante acta administrativa emitirá un comunicado a todos los participante de la licitación, los motivo de los errores generados y fundamentos que sustentan su corrección, con copia al órgano interno de control.

En caso de que el error no pueda ser subsanado, el responsable dará aviso al órgano interno, para su reposición. Información que también será publicada en (compraNet), contra el fallo no procede recurso alguno, solo la inconformidad en términos del Título Séptimo, Capítulo Primero, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

- ❖ ***invitación a cuando menos tres personas, o***
- ❖ ***adjudicación directa***

Como lo vimos anterior mente el método más utilizado por las dependencia, en el proceso de creación, reconstrucción o modificación de obras públicas, es mediante el proceso de selección por licitación pública, por convocatoria utilizando el medio electrónico (compraNet), sin embargo, las dependencias y las entidades, tienen la facultad de contratar a través de procedimiento de invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, esto bajo su responsabilidad.

Selección que debe estar fundamentada y motivada, de acuerdo a las circunstancia de cada caso, atendiendo a los criterios de economía, eficiencia, eficacia, transparencia en el proceso de selección, para lograr obtener los mejores resultados para el estado. Justificando la opción elegida y constar por escrito, conteniendo además el análisis de la proposiciones y del porque se adjudicó el contrato a determinado participante, documento que debe estar firmado por el responsable del área de la ejecución de los trabajos.

El proceso en cuestión, será para las personas que cuente con la capacidad de respuesta inmediata, que además cuenten con los recursos técnicos y económicos, para cualquier complejidad que se suscite en la realización de los

trabajos a contratar. Al procedimiento de contratación de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa se encuentra establecida en el artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para mayor abundamiento a continuación se transcribe;

*I. El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;*

*II. Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;*

*III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;*

*IV. Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia;*

*V. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible ejecutar los trabajos mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;*

*VI. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En estos casos la dependencia o entidad podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento. Tratándose de procedimientos de contratación en los que se hayan considerado puntos y*

*porcentajes como método para la evaluación de las proposiciones, se podrá adjudicar a la proposición que siga en calificación a la del ganador;*

*VII. Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones;*

*VIII. Se trate de trabajos de mantenimiento, restauración, reparación y demolición de inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución;*

*IX. Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada, y que la dependencia o entidad contrate directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deban realizarse los trabajos, ya sea como personas físicas o morales;*

*X. Se trate de servicios relacionados con las obras públicas prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma, sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico, o*

*XI. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, relacionados con obras públicas, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán instituciones públicas y privadas de educación superior y centros públicos de investigación.*

*Sólo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes, para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos*

*establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;*

*XII. Se acepte la ejecución de los trabajos a título de dación en pago, en los términos de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación;*

*XIII. Cuando se acredite la celebración de una alianza estratégica que lleven a cabo las dependencias y entidades con personas físicas o morales dedicadas a la ingeniería, la investigación y a la transferencia y desarrollo de tecnología, a fin de aplicar las innovaciones tecnológicas en la Infraestructura nacional, y*

*XIV. Se trate de servicios que tengan por objeto elaborar o concluir los estudios, planes o programas necesarios que permitan la realización de la licitación pública para la ejecución de las obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura, siempre y cuando el precio de los mismos no sea mayor al cuatro por ciento del monto total del proyecto cuya ejecución se pretenda licitar, o bien, al monto de cuarenta millones de pesos, lo que resulte menor, debiéndose adjudicar directamente el contrato respectivo.*

*Para la determinación de los precios a que se refiere el párrafo anterior, las dependencias y entidades observarán los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública.*

*Para los supuestos previstos en esta fracción, la información no podrá ser reservada y será de acceso general, desde el inicio de la propuesta del proyecto y hasta la conclusión de la realización del mismo, pero siempre en apego a las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.*

*Tratándose de las fracciones II, IV, V, VI, VII y XIV de este artículo, no será necesario contar con el dictamen previo de excepción a la licitación pública del Comité de Obras Públicas, por lo que en estos casos, el área*

*responsable de la contratación en la dependencia o entidad respectiva deberá informar al propio Comité, una vez que se concluya el procedimiento de contratación correspondiente; lo anterior, sin perjuicio de que el área responsable de las contrataciones pueda someter previamente a dictamen del Comité los citados casos de excepción a la licitación pública.*

Como se menciona en el principio de este capítulo, este tipo de contratación diferente de la licitación pública, mediante la invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa debe estar fundada<sup>51</sup> y motivada<sup>52</sup>, garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales, atendiendo a criterio de eficiencia y eficacia, respuesta inmediata, etc. Para lograr el mejor beneficio al estado.

Este tipo de contratación no podrá exceder los montos máximo que establece el presupuesto de egresos de la federación, montos que no podrán exceder del 30% del presupuesto de egresos designados a las dependencias y entidades, respecto a obras públicas y servicio relacionados con las mismas, del ejercicio presupuestario anual. Solo en casos excepcionales se podrá fijar un monto mayor al antes mencionado.

En ese orden de ideas, la contratación de cuando menos tres personas o adjudicación seguirá el siguiente procedimiento.

- La convocatoria será publicada mediante (compraNet), y en las páginas electrónicas de las dependencias o entidades.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones podrá hacerse sin la presencia de los licitantes, solo bastando con la presencia de un representante del órgano interno de la dependencia o entidad.

---

<sup>51</sup>Entendiéndose por *Fundamentación*, la obligación de la autoridad que lo emite, para citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; [TA]; 8º. Época; T.C.C.; Tomo XIV, Noviembre de 1994; p. 450 CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

<sup>52</sup>*Motivación*. Que exprese una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre él porque considero que al caso concreto se ajusta la hipótesis normativa. [TA]; 8º. Época; T.C.C.; S.J.F.; Tomo XIV, Noviembre de 1994; p. 450 CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

- Para poder adjudicar el contrato, es necesario realizar el análisis de cuando menos tres proposiciones. En caso contrario la invitación será desierta.
- En la invitación se mencionara los aspectos establecidos en el artículo 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y demás características de los trabajos.
- Los plazos con los que cuentan los participantes para la presentación de proposiciones, etc.

En el supuesto caso de que no se haya reunido el mínimo de participantes establecido por la ley, que son tres, el procedimiento de invitación será declarado desierta, o el titular del área responsable tiene facultades para hacer una adjudicación directa, siempre y cuando no se modifiquen las reglas y requisitos plasmados en la invitación inicial.

Una vez analizado y desarrollado de manera clara y específica el procedimiento de convocatoria y adjudicación de contrato de obras públicas, a continuación resulta procedente estudiar, analizar y desarrollar el capítulo tercero de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

### **2.13.1. Convocatoria**

De conformidad con el artículo 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la convocatoria desempeña un papel muy importante en el proceso de licitación, por lo que debe ser publicada mediante el medio electrónico (compraNet), Así como publicado en el Diario Oficial de la Federación. La obligación de hacer pública la convocatoria se encuentra establecida en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos



Mexicanos, y el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

### **2.13.2. Publicación**

Las licitaciones cuyo presupuesto estimado de contratación sea superior a diez mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, elevado al mes, el proyecto de convocatoria deberá ser difundido a través de (CompraNet), al menos durante diez días hábiles, y si el monto es inferior al señalado anteriormente, la publicación previa de las convocatorias será opcional para las dependencias y entidades.

### **2.13.3. Plazos**

El plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones internacionales no podrá ser inferior a veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en (CompraNet).

Durante el proceso de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas se señalarán la fecha y hora en las que se darán a conocer el fallo de la licitación, plazo que será no más de treinta días naturales, aunque en realidad si tomamos en cuenta que si se presentan varios participantes a la convocatoria, es relativamente muy poco el tiempo para que los encargados de las entidades o dependencia puedan valorar a detalle las propuestas presentadas y así poder determinar cuál de ellas da, los mejores precios y calidad al estado, en todo caso sería necesario valorar que sean treinta días hábiles para razonar, fundamentar y motivar el fallo.

Otro de los plazos que también se tendrán que tomar en cuenta a la hora de publicar alguna licitación son los de ejecución de los trabajos, determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos y la terminación, entrega recepción de la obra. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada contrato, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos;

## **2.14. Contratación de la obra pública**

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las dependencias y entidades deberán incorporar en la licitación el modelo de contrato, el cual deberá garantizar al Estado las mejores condiciones en la ejecución los trabajos y que se ajuste a las mejores condiciones de pago. Para mayor referencia se transcribe a continuación:

***Artículo 45.** Las dependencias y entidades deberán incorporar en las convocatorias a las licitaciones, las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Estado las mejores condiciones en la ejecución de los trabajos, ajustándose a las condiciones de pago señaladas en este artículo.*

*Las condiciones de pago en los contratos podrán pactarse conforme a lo siguiente:*

- I. Sobre la base de precios unitarios: en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado;*

- II. A precio alzado: en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por los trabajos totalmente terminados y ejecutados en el plazo establecido.*

*Las proposiciones que presenten los contratistas para la celebración de estos contratos, tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosadas por lo menos en cinco actividades principales;*

- III. Mixtos: cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado, y*
- IV. Amortización programada: en cuyo caso el pago total acordado en el contrato de las obras públicas relacionadas con proyectos de infraestructura, se efectuará en función del presupuesto aprobado para cada proyecto.*

*Los trabajos cuya ejecución comprenda más de un ejercicio fiscal, deberán formularse en un solo contrato, por el costo total y la vigencia que resulte necesaria para la ejecución de los trabajos, sujetos a la autorización presupuestaria en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.*

Independientemente del tipo de contrato elegido por la dependencia o entidad, todos contendrán en lo aplicable lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para mayor abundamiento se transcriben a continuación:

*Artículo 46. Los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas contendrán, en lo aplicable, lo siguiente:*

- I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante y del contratista;*

- II.** *La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;*
- III.** *Los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato;*
- IV.** *Acreditación de la existencia y personalidad del licitante adjudicado;*
- V.** *La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, en el caso de las obras, los proyectos, planos, especificaciones, normas de calidad, programas y presupuestos; tratándose de servicios, los términos de referencia;*
- VI.** *El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato, así como los plazos, forma y lugar de pago y, cuando corresponda, de los ajustes de costos;*
- VII.** *El plazo de ejecución de los trabajos, así como los plazos para verificar la terminación de los trabajos y la elaboración del finiquito;*
- VIII.** *Porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;*
- IX.** *Forma o términos y porcentajes de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato;*
- X.** *Términos, condiciones y el procedimiento para la aplicación de penas convencionales, retenciones y/o descuentos;*

- XI.** *Procedimiento de ajuste de costos que regirá durante la vigencia del contrato;*
- XII.** *Términos en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que, en cualquier forma, hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos, para lo cual se utilizará el procedimiento establecido en el artículo 55 de este ordenamiento;*
- XIII.** *La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o contratista según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de la dependencia o de la entidad, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables;*
- XIV.** *Los procedimientos para resolución de controversias previstos en el Capítulo Tercero del Título Séptimo de esta Ley, distintos al procedimiento de conciliación;*
- XV.** *Causales por las que la dependencia o entidad podrá dar por rescindido el contrato, y*
- XVI.** *Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación e invitaciones a cuando menos tres personas, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.*

*Para los efectos de esta Ley, la convocatoria a la licitación, el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las*

*estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación.*

*En la formalización de los contratos, podrán utilizarse los medios de comunicación electrónica que al efecto autorice la Secretaría de la Función Pública.*

*En la elaboración, control y seguimiento de la bitácora, se deberán utilizar medios remotos de comunicación electrónica, salvo en los casos en que la Secretaría de la Función Pública lo autorice.*

## **2.15. Ejecución de la de la obra pública**

De conformidad con el artículo 26 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, solo existen dos maneras de ejecutar las obras públicas, ya sean mediante contrato o por administración directa.

### **a) Obras publicas mediante contrato**

para Jorge Fernández Ruiz, refiere que “la ejecución de las obras publicas mediante el esquema contractual ortodoxo implica la celebración del contrato administrativo por autonomía; cual es el de la obra pública, utilizando especialmente el empleo de tecnología y maquinaria sofisticada y personal altamente especializado.”<sup>53</sup>

Siguiendo esa misma hipótesis la Ley en comento, establece en su artículo 27, que las dependencia y entidades bajo su responsabilidad podrán contratar a través de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o

---

<sup>53</sup> Fernández Ruiz, Jorge. *Derecho Administrativo Contratos*. p. 227.

adjudicación directa. Los contratos administrativos pueden ser celebrados tanto por órganos de la administración centralizada, como de la administración descentralizada, incluyendo, como es natural, a los entes autárquicos,<sup>54</sup> fungiendo como contratantes dentro de su competencia, y los contratistas con quien contratan, pueden ser estas personas físicas o morales, conviniendo a la ejecución de una obra o a la prestación de un servicio según sea el caso.

### **b) Obras públicas por administración directa**

La Ley de obras públicas, también prevé la realización de obras públicas mediante administración directa, cualquiera de las 2 opciones en estudio, estarán sujetas, a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables y los recursos destinados a ese fin.

De conformidad con el artículo 71 de la Ley de Obras Públicas, Previamente a la realización de los trabajos por esta modalidad, el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos emitirá el acuerdo respectivo, del cual formarán parte, entre otros aspectos, la descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, los proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución y suministro y el presupuesto correspondiente.

Los órganos internos de control en las dependencias y entidades, previamente a la ejecución de los trabajos, verificarán que se cuente, con el presupuesto correspondiente y los programas de ejecución, recursos humanos y en su caso, de utilización de maquinaria, equipo de construcción, estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados.

---

<sup>54</sup> *Petróleos Mexicanos. Léxico Jurídico de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas. México 1996.*

Las dependencias y entidades podrán realizar trabajos por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, como es maquinaria y equipo de construcción, personal técnico. Podrá utilizar la mano de obra local, Alquilar el equipo y maquinaria de construcción complementaria, utilizar materiales de la región, los servicios de fletes y acarreos.

Bajo ninguna circunstancia podrán participar terceros como contratistas, sean cuales fueren las condiciones particulares, naturaleza jurídica o modalidades que éstos adopten. Cuando se requieran equipos, instrumentos, elementos prefabricados, terminados, materiales u otros bienes que deban ser instalados, montados, colocados o aplicados, su adquisición se regirá por las disposiciones correspondientes.

Como ya se analizó anteriormente las entidades y dependencias podrán a su elección y bajo su responsabilidad optar por cualquiera de las dos modalidades, para la realización de las obras públicas, aunque actualmente es más común que se realicen obras por contrato, esto es así, por que las dependencia no cuentan con el equipo sofisticado, ni el personal adecuado para tal actividad.

## **2.16. Proceso de rescisión del contrato**

El proceso de rescisión de contrato se inicia con motivo del incumplimiento en las que incurre, bien puede ser la dependencia que contrata o la empresa contratista, contratada para la realización de la obra. La rescisión en mención tiene sustento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Así como también los artículo 1, 2, fracción 1, 14, 16, 17 bis, 18, 26 y 36 fracciones xxi y xxvii, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; los artículos del reglamento interior de la dependencia o entidad, que por conducto del gobierno federal realice la obra; en relación con lo dispuesto en los artículo 1



fracción ii, 2, 3, 10, 13, 61, 62 fracción ii, y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas;

Y los artículos 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 19, 28, 30, 44, 46, 50, 57 fracción i, y 59, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; los artículos 1, 2, 110, 154, 155, 157, y 158 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y lo pactado en las cláusulas del contrato firmado por ambas partes, para la realización de la obra.

## **2.17. Terminación de la obra pública**

### **2.17.1. Suspensión de los trabajos contratados**

De conformidad con el Reglamento la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su artículo 144 a 149, se entáblese el procedimiento a seguir, para que una vez que se terminen la suspensión de los trabajos la contratista pueda cobrar los gastos no recuperables, por causas no imputables al contratista, que para mayor referencia a continuación se transcriben:

*Artículo 144.- Cuando ocurra la suspensión de los trabajos, el servidor público designado por la dependencia o entidad lo notificará al contratista señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción.*

*La fecha de terminación de los trabajos se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión de los mismos, sin modificar el plazo de ejecución convenido. Lo anterior se formalizará mediante el acta circunstanciada de suspensión.*

*El suministro deficiente del proveedor de materiales y equipos de instalación permanente no será motivo de suspensión de los trabajos cuando dicho suministro sea responsabilidad del contratista.*

*Artículo 145.- El contratista podrá solicitar, a partir de la determinación de la suspensión de los trabajos, el pago de los gastos no recuperables a que hace referencia la fracción I del artículo 62 de la Ley y que se generen durante la suspensión. La solicitud del contratista deberá presentarse en las fechas de corte para el pago de estimaciones estipuladas en el contrato.*

*Artículo 146.- Tratándose de suspensión de trabajos, el pago de gastos no recuperables a que se refiere la fracción I del artículo 62 de la Ley se limitará a lo siguiente:*

- I. A las rentas de equipo o, si resulta más barato, a los fletes del retiro y regreso del mismo al sitio de los trabajos;*
- II. A la mano de obra programada que permanezca en el sitio de los trabajos durante el periodo de la suspensión que no haya sido trasladada a otro frente de trabajo o a otra obra y que se encuentre registrada en la Bitácora o en el documento de control de asistencia que definan las partes;*
- V. Al monto correspondiente a los costos indirectos que se hayan generado durante el periodo de suspensión.  
Los costos indirectos que se considerarán son los previstos en el artículo 213 del presente Reglamento, con independencia de la condición de pago establecida en el contrato de que se trate, y*
- VI. El costo por mantenimiento, conservación y almacenamiento cuando no impliquen un costo indirecto.*

*Para la determinación de los gastos a que se refiere este artículo se deberán considerar como elementos razonables para su cálculo los programas y*

*costos originalmente propuestos por el contratista, debiéndose ajustar con el último porcentaje de ajuste de costos autorizado antes de la suspensión. En el caso de los contratos celebrados bajo la condición de pago a precio alzado, el contratista podrá tomar como referencia los conceptos que se señalan en el Capítulo Sexto del Título Segundo del presente Reglamento, para acreditar los gastos no recuperables en que haya incurrido.*

*Artículo 147.- En todos los casos de suspensión de los trabajos la dependencia o entidad deberá levantar un acta circunstanciada en la que hará constar como mínimo lo siguiente:*

- I. El lugar, fecha y hora en que se levanta el acta;*
- II. El nombre y firma del residente y del superintendente, así como del servidor público autorizado para ordenar la suspensión en los términos del artículo 60 de la Ley;*
- III. Los datos de identificación de los trabajos que se suspenderán. Si la suspensión es parcial sólo se identificará la parte correspondiente y las medidas que habrán de tomarse para su reanudación;*
- IV. Las razones o las causas justificadas que dieron origen a la suspensión;*
- V. Una relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentren los trabajos o la parte que se vaya a suspender, debiendo hacer constancia del personal y equipo que se retira y del que se autoriza su permanencia, de acuerdo con el programa de ejecución convenido;*
- VI. El tiempo de duración de la suspensión. Cuando la reanudación de los trabajos esté ligada a un hecho o acto de realización cierta pero de fecha indeterminada el periodo de la suspensión estará sujeto a la actualización de ese evento, sin perjuicio de que se pueda optar por la terminación anticipada;*

- VII. Las acciones que seguirá la dependencia o entidad, las que deberán asegurar los bienes y el estado de los trabajos, así como procurar la conclusión de los mismos;*
- VIII. El programa de ejecución convenido que se aplicará, el cual deberá considerar los diferimientos que origina la suspensión, ajustando sin modificar los periodos y procesos de construcción indicados en el programa de ejecución convenido en el contrato, y*
- IX. En su caso, las medidas de protección que resulten necesarias para salvaguardar los trabajos realizados, el lugar de trabajo, sus instalaciones y equipos.*

*Artículo 148.- Si durante la vigencia del contrato existen suspensiones de los trabajos cuyos periodos sean reducidos y difíciles de cuantificar, las partes podrán acordar que los periodos sean agrupados y formalizados mediante la suscripción de una sola acta circunstanciada.*

*Artículo 149.- Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor no existirá responsabilidad alguna para las partes, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el contrato. En caso de que los trabajos se dañen o se destruyan y requieran ser rehabilitados o repuestos, éstos deberán pagarse mediante la celebración de un convenio en los términos del artículo 59 de la Ley, siempre que no se trate de deficiencias o incumplimientos anteriores imputables al contratista.*

*Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor sólo será procedente el pago de gastos no recuperables por los conceptos siguientes:*

- I. La plantilla de veladores y personal de conservación y vigilancia de las instalaciones y obras, asignados durante la suspensión;*
- II. Los costos de administración de obra en cuanto a honorarios, sueldos y prestaciones del personal técnico y administrativo estrictamente necesario y que tenga una función específica durante la suspensión, y*
- III. La mano de obra programada que permanezca en el sitio de los trabajos durante el periodo de la suspensión, que no haya sido trasladada a otro frente de trabajo o a otra obra y que se encuentre registrada en la Bitácora o en el documento de control de asistencia que definan las partes.*

### **2.17.2. Terminación anticipada**

De conformidad con el artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la terminación anticipada solo procederá cuando; cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado;

Se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere este artículo, y en su reglamento de la Ley, artículo 150 al 153, se establecen los pasos a seguir en esas circunstancias.

Para mayor abundamiento se transcriben a continuación:

*Artículo 150.- La terminación anticipada de los contratos procederá sólo en los casos expresamente señalados en el artículo 60 de la Ley, por lo que no podrá celebrarse ningún acuerdo entre las partes para tal efecto.*

*Artículo 151.- En todos los casos de terminación anticipada de los contratos se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la Bitácora, debiendo la dependencia o entidad levantar un acta circunstanciada en la cual se hará constar como mínimo lo siguiente:*

- I. Lugar, fecha y hora en que se levanta;*
- II. Nombre y firma del residente y del superintendente;*
- III. Descripción de los trabajos cuyo contrato se termine anticipadamente;*
- IV. Importe contractual;*
- V. Relación de las estimaciones o de gastos aprobados hasta antes de que se hubiera definido la terminación anticipada;*
- VI. Descripción pormenorizada del estado que guardan los trabajos;*
- VII. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo durante el cual se ejecutaron los trabajos;*
- VIII. Razones o causas justificadas que dieron origen a la terminación anticipada, así como una relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentre el contrato que se vaya a terminar anticipadamente;*
- IX. Acciones tendientes a asegurar los bienes y el estado que guardan los trabajos, y*
- X. Periodo en el cual se determinará el finiquito de los trabajos y el importe al que ascenderán los gastos no recuperables.*

*Artículo 152.- Tratándose de una terminación anticipada los gastos no recuperables serán los siguientes:*

- I. Los gastos no amortizados por concepto de:*
  - a) La construcción de oficinas, almacenes, bodegas, campamentos e instalaciones en el sitio de los trabajos. Al ser liquidados estos*

*gastos, las construcciones serán propiedad de la Federación o de la entidad, según se trate;*

- b) La renta de oficinas, almacenes, bodegas, campamentos e instalaciones por el contratista, con el objeto de atender directamente las necesidades de la obra;*
  - c) La instalación, el montaje o retiro de plantas de construcción o talleres, y*
  - d) La parte proporcional del costo de transporte de ida y vuelta de la maquinaria o equipo de construcción y de plantas y elementos para instalaciones de acuerdo con el programa de utilización, y la expedición de la garantía de cumplimiento del contrato;*
- II. El importe de los materiales y equipos de instalación permanente adquiridos por el contratista y que se encuentren en el sitio de los trabajos, camino a éste o terminados o habilitados en los talleres o fábricas correspondientes, siempre que cumplan con las especificaciones de calidad y que la cuantía sea acorde con los trabajos pendientes de ejecutar según los programas convenidos, y*
- III. La liquidación del personal obrero y administrativo directamente adscrito a la obra, siempre y cuando no sean empleados permanentes del contratista.*

*Artículo 153.- Para la elaboración del finiquito de los trabajos que se derive de la terminación anticipada del contrato deberán observarse las reglas que se establecen en la Sección IX de este Capítulo.*

### **2.17.3. Rescisión del contrato**

Una vez que se han agotado todos los medios de conciliación, la rescisión administrativa de los contratos deberá ser el último medio que las dependencias o entidades utilicen, ya que en todos los casos, previamente deberán promover la

ejecución total de los trabajos y el menor retraso posible, lo anterior de conformidad con el artículo 154 del reglamento de la Ley, que a continuación se transcribe, así como el procedimiento a seguir.

*Artículo 154.- La rescisión administrativa de los contratos deberá ser el último medio que utilicen las dependencias y entidades, ya que en todos los casos, de manera previa, deberán promover la ejecución total de los trabajos y el menor retraso posible.*

*Las dependencias y entidades optarán por aplicar retenciones o penas convencionales antes de iniciar el procedimiento de rescisión cuando el incumplimiento del contrato derive del atraso en la ejecución de los trabajos.*

*Las dependencias y entidades, en lugar de iniciar la rescisión respectiva del contrato, podrán efectuar modificaciones al mismo a fin de reprogramar la ejecución de los trabajos, siempre y cuando no impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley o los Tratados, para que se concluya la obra o servicio contratado por resultar más conveniente para el Estado que la rescisión del contrato, lo cual se deberá acreditar mediante las constancias correspondientes, mismas que se integrarán al expediente respectivo. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales por atraso que, en su caso, resulten procedentes.*

*Artículo 155.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, la dependencia o entidad podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión previsto en el artículo 61 de la Ley, motivando la rescisión en alguna de las causales previstas en el artículo 157 de este Reglamento. Si es el contratista quien decide rescindir el contrato será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente.*

*Artículo 156.- Cuando se obtenga la resolución judicial que determine la rescisión del contrato por incumplimiento de alguna de las obligaciones*



*imputable a la dependencia o entidad, se estará a lo que resuelva la autoridad judicial.*

*Artículo 157.- Las dependencias y entidades, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 154 de este Reglamento, rescindirán administrativamente el contrato cuando el contratista:*

- I. Por causas imputables a él, no inicie los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la Ley y este Reglamento;*
- II. Interrumpa injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos que se haya detectado como defectuosa por la dependencia o entidad;*
- III. No ejecute los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acate las órdenes dadas por el residente;*
- IV. No dé cumplimiento a los programas de ejecución convenidos por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, a juicio de la dependencia o entidad, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.*

*No implicará retraso en el programa de ejecución convenido y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de pago de estimaciones o la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar la contratante, así como cuando la dependencia o entidad haya ordenado la suspensión de los trabajos;*

- V. Sea declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;*
- VI. Subcontrate partes de los trabajos objeto del contrato sin contar con la autorización por escrito de la dependencia o entidad;*

- VII. Transfiera los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito de la dependencia o entidad;*
- VIII. No dé a la dependencia o entidad y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;*
- IX. Cambie su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad;*
- X. Si siendo extranjero, invoque la protección de su gobierno en relación con el contrato;*
- XI. Incumpla con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por la dependencia o entidad para la ejecución de los trabajos, y*
- XII. En general, incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato.*

*Las dependencias y entidades, atendiendo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos, podrán establecer en los contratos otras causas de rescisión.*

*Artículo 158.- En la notificación que las dependencias y entidades realicen al contratista respecto del inicio del procedimiento de rescisión del contrato, se señalarán los hechos que motivaron la determinación de darlo por rescindido relacionándolos con las estipulaciones específicas que se consideren han sido incumplidas.*

*Artículo 159.- El acta circunstanciada de la rescisión a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 62 de la Ley deberá contener como mínimo lo siguiente:*

- I. Lugar, fecha y hora en que se levanta;*
- II. Nombre y firma del residente y, en su caso, del supervisor y del superintendente;*

- III. Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato que se pretende rescindir;*
- IV. Importe contractual considerando, en su caso, los convenios de modificación;*
- V. Descripción breve de los motivos que dieron origen al procedimiento de rescisión, así como de las estipulaciones en las que el contratista incurrió en incumplimiento del contrato;*
- VI. Relación de las estimaciones o de gastos aprobados con anterioridad al inicio del procedimiento de rescisión, así como de aquéllos pendientes de autorización;*
- VII. Descripción pormenorizada del estado que guardan los trabajos;*
- VIII. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo durante el cual se ejecutaron los trabajos;*
- IX. Relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentran los trabajos realizados y los pendientes por ejecutar, y*
- X. Constancia de que el contratista entregó toda la documentación necesaria para que la dependencia o entidad pueda hacerse cargo y, en su caso, continuar con los trabajos.*

*La determinación de dar por rescindido administrativamente el contrato no podrá ser revocada o modificada por la dependencia o entidad.*

*En el caso de que en el procedimiento de rescisión se determine no rescindir el contrato, se reprogramarán los trabajos una vez notificada la resolución correspondiente.*

*Artículo 160.- Las dependencias y entidades junto con el contratista podrán conciliar, dentro del finiquito de los trabajos, los saldos derivados de la rescisión con el fin de preservar los intereses de las partes.*

*Artículo 161.- Las dependencias y entidades podrán hacer constar en el finiquito de los trabajos, la recepción de los trabajos realizados por el contratista hasta la rescisión del contrato, así como de los equipos y materiales que se hubieran instalado en la obra o utilizados en la prestación del servicio o se encuentren en proceso de fabricación, siempre y cuando sean susceptibles de utilización dentro de los trabajos pendientes de realizar, debiendo en todo caso ajustarse a lo siguiente:*

- I. Sólo podrá reconocerse el pago de aquellos materiales y equipos que cumplan con las especificaciones particulares de construcción, normas de calidad y hasta por la cantidad requerida para la realización de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo con el programa de ejecución convenido vigente, a la fecha de rescisión del contrato;*
- II. El reconocimiento de los materiales y equipos de instalación permanente se realizará invariablemente a los precios estipulados en los análisis de precios del contrato o, en su caso, a los precios de mercado. Los precios del contrato se afectarán con los ajustes de costos que procedan sin considerar ningún cargo adicional por costos indirectos, financiamiento, fletes, almacenajes y seguros;*
- III. Se deberán reconocer al contratista los anticipos amortizados, así como los pagos que a cuenta de materiales y fabricación de equipos realizó el contratista al fabricante o proveedor de los mismos, siempre y cuando éste se comprometa a entregarlos, previo el pago de la diferencia a su favor, y*
- IV. En el caso de que existan fabricantes o proveedores que tengan la posesión o propiedad de los equipos y materiales que necesiten las dependencias y entidades para la continuación de los trabajos, éstas podrán, bajo su responsabilidad, subrogarse en los derechos que tenga el contratista, debiendo seguir los criterios señalados en las fracciones anteriores.*

*Artículo 162.- El sobrecosto a que se refiere la fracción II del artículo 62 de la Ley es la diferencia entre el importe que le representaría a la dependencia o entidad concluir con otro contratista los trabajos pendientes y el costo de los trabajos no ejecutados al momento de rescindir el contrato.*

*Artículo 163.- Para la determinación del sobrecosto a que se refiere la fracción II del artículo 62 de la Ley y su importe, las dependencias y entidades procederán conforme a lo siguiente:*

- I. Cuando la dependencia o entidad rescinda un contrato y exista una proposición solvente que permita adjudicar el contrato al licitante que la haya presentado en los términos que señala la fracción VI del artículo 42 de la Ley, el sobrecosto será la diferencia entre el precio de dicha proposición y el importe de los trabajos no ejecutados conforme al programa vigente, aplicando los ajustes de costos que procedan, y*
- II. Cuando una proposición no sea solvente en los términos señalados en la fracción anterior, la determinación del sobrecosto deberá reflejar el impacto inflacionario en el costo de los trabajos no ejecutados conforme al programa vigente hasta el momento en que se notifique la rescisión, calculado conforme al procedimiento de ajustes de costos pactado en el contrato, debiendo agregarse un importe equivalente al diez por ciento de los trabajos pendientes de ejecutar.*

## **2.18. Tribunales competentes**

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), al resolver una contradicción de tesis, resolvió lo siguiente:

El juicio contencioso administrativo federal, previsto en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, es la vía procedente para impugnar la rescisión de contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas,

esto es, sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, decretada por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Los ministros explicaron que el artículo 14, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, establece que ese órgano jurisdiccional conocerá de los juicios promovidos contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos dictados en materia administrativa, sobre interpretación y cumplimiento de contratos de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y servicios celebrados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

En dicha norma, dijeron, se ubica la rescisión administrativa de un contrato público, ya que ésta se vincula al incumplimiento de las obligaciones contractuales y legales inherentes al mismo y se decreta, precisamente, como consecuencia de éste, según lo previenen los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, legislaciones que precisan, en términos similares, que las dependencias y entidades de la Administración Pública podrán rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor o contratista, según corresponda.

Los ministros establecieron que por las razones anteriores y conforme a los principios de aplicación preferente de la ley especial y posterior, los artículos 14, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y 1 de la Ley federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, prevalecen sobre la regla general del artículo 52, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, al señalar aquéllas reglas específicas no previstas en este último, respecto de la vía y la autoridad ante la cual debe

plantearse la controversia suscitada con motivo de la rescisión de un contrato de obra pública celebrado entre la administración y un gobernado.<sup>55</sup>

## **2.19. Recursos**

### **2.19.1. Recursos contra la rescisión del contrato**

En el momento en que la entidad o dependencia comunique a la contratista la rescisión del contrato de obra celebrado, esta podrá interponer el medio de defensa (*recurso de revisión*), establecida en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Esto es así ya que dicho ordenamiento es orden e interés públicos, y se aplicara a los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal centralizada, sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados Internacionales de los que México sea parte. También se aplicará a los organismos descentralizados de la administración pública federal paraestatal respecto a sus actos de autoridad, a los servicios que el estado preste de manera exclusiva, y a los contratos que los particulares sólo puedan celebrar con el mismo, de conformidad con el artículo 1 de dicho ordenamiento de marras.

Luego entonces si las dependencias o instituciones que determinen la rescisión del contrato de obra pública celebrado, los contratistas podrán interponer el medio de defensa que refiere el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que para mayor abundamiento se transcribe:

*Artículo 83.- Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento administrativo, a*

---

<sup>55</sup> <http://www2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado.asp?id=1701>. México D.F., a 10 de diciembre de 2009

*una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer el recurso de revisión o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda.*

*En los casos de actos de autoridad de los organismos descentralizados federales, de los servicios que el Estado presta de manera exclusiva a través de dichos organismos y de los contratos que los particulares sólo pueden celebrar con aquéllos, que no se refieran a las materias excluidas de la aplicación de esta Ley, el recurso de revisión previsto en el párrafo anterior también podrá interponerse en contra de actos y resoluciones que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente.*

Siguiendo esa misma hipótesis, los contratistas podrán interponer el medio de defensa en estudio en contra del oficio que determine el inicio del procedimiento de rescisión del contrato, así como también el finiquito, si al realizarse, el contratista no está conforme con dicho acto administrativo. De conformidad con el artículo 86, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el medio de defensa, se presenta ante la autoridad que emitió el acto administrativo impugnado y será resuelto por el superior jerárquico, salvo que el acto administrativo provenga del titular de una dependencia, en cuyo caso será resuelto por él mismo.

Otro medio de defensa con la que cuentan los particulares para defenderse de los actos administrativos definitivos en segunda instancia será el juicio contencioso administrativo federal, contemplado en el artículo 2 de la ley federal de procedimiento contencioso administrativo que refiere:

*ARTÍCULO 2o.- El juicio contencioso administrativo federal, procede contra las resoluciones administrativas definitivas que establece la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.*

*Asimismo, procede dicho juicio contra los actos administrativos, Decretos y Acuerdos de carácter general, diversos a los Reglamentos, cuando sean autoaplicativos o cuando el interesado los controvierta en unión del primer acto de aplicación.*



*Las autoridades de la Administración Pública Federal, tendrán acción para controvertir una resolución administrativa favorable a un particular cuando estime que es contraria a la ley.*

## **2.20. Conciliación**

Medio alternativo para solucionar conflictos, a través del cual las partes resuelven directamente un litigio con la intervención o colaboración de un tercero. En los contratos de obras públicas también la Ley y su reglamento, contemplan esta figura, siempre y cuando no sean incumplimientos al contrato que trascienda a la esfera jurídica, que determine una rescisión inminente.

A continuación se describe el procedimiento de conciliación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

*Artículo 284.- La presentación de la solicitud de conciliación y su atención por la Secretaría de la Función Pública o por el órgano interno de control cuando así lo acuerde el titular de dicha dependencia, no suspende los efectos del contrato o los actos derivados del mismo.*

*No obstante lo señalado en el párrafo anterior, por acuerdo de las partes se podrá diferir el cumplimiento de una obligación o el ejercicio de un derecho hasta el término del procedimiento de conciliación.*

*Artículo 285.- No procederá la conciliación respecto de los contratos que hayan sido administrativamente rescindidos, sin perjuicio de que se solicite conciliación respecto del finiquito que deban formular las dependencias y entidades como consecuencia de la rescisión determinada.*

*Cuando se siga juicio ante instancia judicial, se podrá solicitar conciliación a efecto de que el acuerdo al que se llegue sirva para formular convenio judicial. En este supuesto, la validez del convenio de conciliación al que lleguen las partes estará condicionada a la formalización del convenio judicial.*

*No podrá iniciarse otra conciliación sobre los mismos aspectos cuando las partes en un procedimiento anterior no hayan logrado un arreglo, salvo que en la nueva solicitud de conciliación se aporten elementos no contemplados en la negociación anterior.*

*Artículo 286.- El escrito de solicitud de conciliación que presente el contratista o la dependencia o entidad, además de contener los elementos previstos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos. En los casos en que el solicitante no cuente con dichos instrumentos deberá presentar copia del fallo correspondiente. Una vez que se satisfagan los requisitos del caso, correrá el plazo previsto en el segundo párrafo del artículo 95 de la Ley.*

*Si el escrito de solicitud de conciliación no reúne los requisitos indicados en los párrafos anteriores, la autoridad que conozca del caso se sujetará a lo dispuesto en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debiendo prevenir al interesado que su omisión provocará el desechamiento de la solicitud.*

*Artículo 287.- La Secretaría de la Función Pública o, en su caso, el órgano interno de control, emitirá acuerdo por el que se admita a trámite la solicitud de conciliación y lo notificará a las partes, corriendo traslado a la que corresponda con copia de la solicitud de conciliación solicitándole que, dentro*

*de un plazo no mayor a diez días hábiles, remita los argumentos con los que dé contestación a cada uno de los hechos y argumentos manifestados por el solicitante, anexando copia de la documentación relacionada con los mismos. En el caso de las dependencias y entidades, el traslado se realizará a través del órgano interno de control correspondiente, en caso de que éste no sea la autoridad que desahoga el procedimiento.*

*Se notificará también la fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de conciliación, a la que asistirá un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad correspondiente, salvo el caso en que el procedimiento de conciliación sea desahogado por el órgano interno de control.*

*Artículo 288.- Al darse contestación a la solicitud de conciliación se deberá precisar el nombre de las personas facultadas para representar y obligar a la dependencia o entidad y, en su caso, al contratista en el procedimiento de conciliación. Si la dependencia o entidad o, en su caso, el contratista omiten dar contestación a uno o varios de los hechos o argumentos señalados por el solicitante, se podrá dar respuesta a los mismos durante la audiencia de conciliación.*

*A los servidores públicos facultados para representar a las dependencias y entidades que, sin causa justificada, omitan dar contestación a la solicitud de conciliación o no asistan a las sesiones respectivas, se les prevendrá de la responsabilidad en que incurren, en términos del primer párrafo del artículo 80 de la Ley. La autoridad que conozca del caso deberá citar a una siguiente audiencia de conciliación.*

*Artículo 289.- Las audiencias de conciliación serán presididas por el servidor público de la Secretaría de la Función Pública o del órgano interno de control que sea competente, de conformidad con las disposiciones aplicables, quien*

*deberá iniciar las sesiones, exponer los puntos comunes y de controversia, proporcionar la normatividad que regule los términos y condiciones contractuales, proponer acuerdos de conciliación, suspender o dar por terminada una sesión, citar a sesiones posteriores, así como dictar todas las determinaciones que se requieran durante el desarrollo de las mismas.*

*La autoridad que conozca del caso podrá solicitar a las partes los documentos que considere convenientes para lograr la conciliación.*

*En caso de que sea necesario, la audiencia se podrá realizar en varias sesiones. Para ello, la Secretaría de la Función Pública o el órgano interno de control señalarán los días y horas en que tendrán verificativo. El procedimiento de conciliación deberá agotarse en un plazo no mayor de cuarenta días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la primera sesión, salvo que las partes acuerden un plazo mayor, por causas debidamente justificadas.*

*En todos los casos, en la audiencia se permitirá la presencia de un asesor por cada una de las partes.*

*De toda actuación dentro del procedimiento de conciliación deberá levantarse acta circunstanciada, que será firmada por quienes intervengan en ella.*

*Artículo 290.- En la conciliación las partes deberán procurar la realización de acciones que promuevan la ejecución de los trabajos y la completa resolución de las controversias, a través de los convenios que acuerden las mismas.*

*Los convenios celebrados en los procedimientos de conciliación podrán servir para efectos de solventar las observaciones de los órganos de control y fiscalización.*

*Si las partes no llegan a un acuerdo respecto de la desavenencia, podrán designar a su costa, ante la propia Secretaría de la Función Pública o del órgano interno de control que desahoga el procedimiento, a un tercero o perito que emita su opinión sobre los puntos controvertidos, a efecto de lograr que las partes concilien sus intereses.*

*Artículo 291.- En cualquier tiempo las partes podrán manifestar su deseo de no continuar con el procedimiento de conciliación, señalando las razones que tengan para ello; en consecuencia, la autoridad que conozca del caso procederá a asentarlos en el acta correspondiente dando por concluido el procedimiento y dejando a salvo los derechos de las partes en términos del último párrafo del artículo 97 de la Ley.*

*Artículo 292.- El procedimiento de conciliación concluye con:*

- I. La celebración del convenio respectivo;*
- II. La determinación de cualquiera de las partes de no conciliar, o*
- III. El desistimiento de la solicitud de conciliación.*

*Artículo 293.- Las dependencias y entidades estarán obligadas a remitir a la autoridad que conozca del caso, un informe sobre el avance de cumplimiento de los acuerdos de voluntades formulados con motivo del procedimiento de conciliación, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la última sesión de conciliación.*

*Artículo 294.- La única documentación que la Secretaría de la Función Pública o el órgano interno de control estarán obligados a conservar, en términos del penúltimo párrafo del artículo 74 de la Ley, serán las actas que se levanten con motivo de las audiencias, así como en su caso, la de los convenios de conciliación.*

## 2.21. Arbitraje

El arbitraje es un mecanismo de solución de controversias en virtud del cual las partes acuerdan mediante la celebración de un convenio arbitral, someter la solución de determinados conflictos que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto a una determinada relación jurídica a la decisión de un laudo arbitral, de uno o varios árbitros.<sup>56</sup>

De conformidad con el artículo 295 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, solo puede fungir como arbitraje, el servidor público con facultades para determinar la conveniencia de incluir la cláusula arbitral o firmar el convenio correspondiente, en los términos del artículo 99 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, deberá tener nivel jerárquico de director general en las dependencias o equivalente en las entidades.

---

<sup>56</sup> José Guillermo Cuadra Ramírez. Medios Alternativos de Solución de Conflictos como Solución Complementaria de Administración de Justicia. [http://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Lists/Becarios/Attachments/134/Becarios\\_134.pdf](http://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Lists/Becarios/Attachments/134/Becarios_134.pdf), fecha de consulta 29/07/2013.

### **3. MARCO LEGAL**

#### **3.1. Constitución política de los estados unidos mexicanos**

En materia de obras públicas fue hasta en la Constitución de 1917, cuando propuso la Comisión de Constitución, que en el proyecto propuesto por el entonces presidente Venustiano Carranza, no refería nada en cuestión, fue así que se adhiere el artículo 134 constitucional, quedando de la siguiente manera:

*Artículo 134.- todos los contratos que el gobierno tenga que celebrar para la ejecución de las obras públicas, serán adjudicados en subasta, mediante convocatoria, y para que se presenten proposiciones en sobre cerrado que será abierto en junta pública.*

Desde esa adición a la Constitución, no tuvo modificación alguna sino hasta en 1982, que tuvo una importante reforma el artículo en comento, para quedar de la siguiente manera:

*Artículo 134.- los recursos económicos de que disponga el gobierno federal y el gobierno del distrito federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administraran con eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a que están destinados.*

*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obras que realicen se adjudicaran o llevaran a cabo a través de licitaciones públicas , mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.*

*Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el estado.*

*El manejo de recursos federales se sujetara a las bases de este artículo.*

*Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del título cuarto de esta constitución.*

### **3.2. Tratados internacionales**

Los tratados internacionales que México celebra, en relación a las licitaciones públicas, es todo un proceso, como ya lo hemos venido refiriendo, se hará mediante convocatoria. Las entidades y/o dependencias sujetas en el ámbito de los tratados de libre comercio, con los cuales México es parte. Dicho proceso de licitación pública será con apego a la ley de adquisiciones arrendamientos y servicios del sector público, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

A continuación se enlistan los tratados internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos que contienen disposiciones que regulan la participación de proveedores extranjeros en procedimientos de licitación pública realizadas por las dependencias y entidades sujetas para la compra de bienes, servicios relacionados con la obra pública.

- a)** Tratado de Libre Comercio de América del Norte, capítulo X, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 1993;



- b)** Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, capítulo XV, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1995;
- c)** Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, capítulo XII, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 1995;
- d)** Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia, Capítulo XIV, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 1995;
- e)** Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua, Capítulo XV, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1998;
- f)** Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel, Capítulo VI, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2000;
- g)** Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus estados miembros, título III, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2001;
- h)** Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, Capítulo V, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2001.
- i)** Acuerdo para el fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y Japón, Capítulo 11, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2005.<sup>57</sup>

---

<sup>57</sup><http://www.siiicex.gob.mx/portalSiicex/SICETECA/Tratados/RELACIONADOS/RESERVAS/INTEGRADO.doc>.

El 6 de octubre de 2000 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se dan a conocer las reglas para la aplicación de las reservas de compras del sector público establecidas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y para la determinación del contenido nacional en los procedimientos de contratación de obras públicas, en el que se establecen diversas disposiciones relacionadas principalmente con el ejercicio de las reservas de compras del sector público del tratado suscrito por nuestro país con Estados Unidos de América y Canadá.<sup>58</sup>

### **3.3. Presupuesto de egresos de la federación**

Es fundamental que para la realización de la obra pública se cuente con los recursos presupuestales necesarios, en materia de obras públicas. Esa designación se encuentra establecida en el presupuesto de egresos de la federación o de las entidades federativas, de conformidad con el artículo 126 de nuestra carta magna, ya que de lo contrario *“No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior”*.

Para determinar el gasto público federal, se basa en el plan nacional de desarrollo, que formula el presidente de la república, proyecto que antes de ser publicado en el diario oficial tiene que ser sesionado por la cama de diputados, antes del 30 de noviembre del año anterior para que una vez que se aprobado pueda ejercerse en el año entrante, esta actividad se formula anualmente.

En la parte que nos interés la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su artículo 50, refiere las modalidades de contratación en materia de obras públicas, para proyectos que requiere bianualidad o plurianualidad.

---

<sup>58</sup> <http://www.fucionpublica.gob.mx/unaopspf/unaop1.htm>. De la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

*Artículo 50.- Los ejecutores de gasto podrán celebrar contratos plurianuales de obras públicas, adquisiciones, y arrendamientos o servicios durante el ejercicio fiscal siempre que:*

*I. Justifiquen que su celebración representa ventajas económicas o que sus términos o condiciones son más favorables;*

*II. Justifiquen el plazo de la contratación y que el mismo no afectará negativamente la competencia económica en el sector de que se trate;*

*III. Identifiquen el gasto corriente o de inversión correspondiente; y*

*IV. Desglosen el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente, como para los subsecuentes.*

*Las dependencias requerirán la autorización presupuestaria de la Secretaría para la celebración de los contratos a que se refiere este artículo, en los términos del Reglamento. En el caso de las entidades, se sujetarán a la autorización de su titular conforme a las disposiciones generales aplicables.*

*Las dependencias y entidades deberán informar a la Función Pública sobre la celebración de los contratos a que se refiere este artículo, dentro de los 30 días posteriores a su formalización.*

*En el caso de proyectos para prestación de servicios, las dependencias y entidades deberán sujetarse al procedimiento de autorización y demás disposiciones aplicables que emitan, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría y la Función Pública.*

*Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, a través de sus respectivas unidades de administración, podrán autorizar la celebración de contratos plurianuales siempre y cuando cumplan lo dispuesto en este artículo y emitan normas generales y para su justificación y autorización.*

*Los ejecutores de gasto deberán incluir en los informes trimestrales un reporte sobre el monto total erogado durante el periodo, correspondiente a los contratos a que se refiere este artículo, así como incluir las previsiones correspondientes en sus anteproyectos de presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal, en los términos de los artículos 32 y 41, fracción II, inciso g), de esta Ley.*

### **3.4. Ley de planeación**

La creación de una obra pública debe ser precedida por una debida planeación, con la cual, sea posible determinar prioridades, procedimiento y fines, de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Deberán ajustarse a la Ley General de Asentamientos Humanos, y al Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas anuales, así como también de los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, o de las entidades paraestatales.

Esta ley en particular es de gran apoyo para la Administración Pública Federal y la Secretaría de la Función Pública, porque es la que formula el Plan Nacional de Desarrollo, así como también los planes institucionales y regionales. Dichos planes se tendrán que elaborar en los primeros 6 meses, en la que se tenga cambio del mandatario federal.

Estos planes de desarrollo, muchas veces, solo tienen vigencia durante el gobierno que las creó, ocasionando con ello una retrospectiva para el progreso del país, porque no hay una continuidad aunque en algunas ocasiones, los planes son de largo plazo.

El Plan Nacional de Desarrollo en particular está compuesto por un sistema de acciones para promover la actividad económica nacional, la política, cultura, proteger el medio ambiente, el interés social, el cuidado y aprovechamiento de los recursos naturales. Es el proyecto del presidente de la república, porque en él se fijan las metas trazadas a cumplir durante su mandato, con grandes estrategias, y dándole más prioridad al sector que más lo necesita, asignándoles recursos económicos, y mediante una adecuada coordinación obtener resultados siempre en beneficio común.

La Ley de Planeación faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que en correlación se pueda cumplir con las actividades establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, esto de conformidad con el artículo 14 de la Ley en comento que refiere:

*Artículo 14.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá las siguientes atribuciones:*

- I.- Coordinar las actividades de Planeación Nacional del Desarrollo;*
- II.- Elaborar el Plan Nacional de Desarrollo, tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de los estados, los planteamientos que se formulen por los grupos sociales y por los pueblos y comunidades indígenas interesados, así como la perspectiva de género;*
- III. Proyectar y coordinar la planeación regional con la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales; así como consultar a los grupos sociales y los pueblos indígenas y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen; y elaborar los programas especiales que señale el Presidente de la República;*

*IV.- Cuidar que el Plan y los programas que se generen en el Sistema, mantengan congruencia en su elaboración y contenido;*

*V.- Coordinar las actividades que en materia de investigación y capacitación para la planeación realicen las dependencias de la Administración Pública Federal;*

*VI.- Elaborar los programas anuales globales para la ejecución del Plan y los programas regionales y especiales, tomando en cuenta las propuestas que para el efecto realicen las dependencias coordinadoras de sector, y los respectivos gobiernos estatales;*

*VII.- Verificar, periódicamente, la relación que guarden los programas y presupuestos de las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades del Plan y los programas regionales y especiales a que se refiere esta Ley, a fin de adoptar las medidas necesarias para corregir las desviaciones detectadas y reformar, en su caso, el Plan y los programas respectivos, y*

*VIII.- Promover la incorporación de indicadores que faciliten el diagnóstico del impacto de los programas en mujeres y hombres.*

### **3.5. Ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas**

Desde su creación hasta la actualidad la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es la encargada de regular las acciones de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas, en cuanto a su planeación, programación, presupuestación, esto de conformidad con su artículo 4, que refiere:

**Artículo 4.-** *Para los efectos de esta Ley, se consideran como servicios relacionados con las obras públicas, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra*

*pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con las acciones que regula esta Ley; la dirección o supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones. Asimismo, quedan comprendidos dentro de los servicios relacionados con las obras públicas los siguientes conceptos:*

- I. La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural, de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;*
- II. La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto urbano, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad del diseño, la arquitectura y el urbanismo, que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;*
- III. Los estudios técnicos de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, sismología, topografía, geología, geodesia, geotécnica, geofísica, geotermia, oceanografía, meteorología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito;*
- IV. Los estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnica económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones;*
- V. Los trabajos de coordinación, supervisión y control de obra; de laboratorio de análisis y control de calidad; de laboratorio de geotécnica, de resistencia de materiales y radiografías industriales; de preparación de especificaciones de construcción, presupuestación o la elaboración*

*de cualquier otro documento o trabajo para la adjudicación del contrato de obra correspondiente;*

- VI. Los trabajos de organización, informática, comunicaciones, cibernética y sistemas aplicados a las materias que regula esta Ley;*
- VII. Los dictámenes, peritajes, avalúos y auditorías técnico normativas, y estudios aplicables a las materias que regula esta Ley;*
- VIII. Los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir, sustituir o incrementar la eficiencia de las instalaciones en un bien inmueble;*
- IX. Los estudios de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología entre otros, y*
- X. Todos aquéllos de naturaleza análoga.*

En esa tesitura analicemos la ley en cuestión, para conocer su estructura y como está compuesta. Integrada por 104 artículos, agrupados en 10 títulos como se muestra a continuación.

## **LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 1 al 16.

En este capítulo es estable su objeto para la que fue creada la ley, de conformidad con el artículo 134 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, referente a las obras publicas que realicen, Las unidades administrativas de la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado y la



Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, La Procuraduría General de la República, Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, y las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

La definición detallada de obras públicas y servicios relacionados con las mismas en su artículo 3, y 4. Las responsabilidades y obligaciones que adquieren dependencias y entidades para llevar a cabo los procedimientos de contratación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como también las leyes supletorias como lo son el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Aclarando que el único responsable que puede seleccionar el contratista, fundamentando su elección en principios de economía, eficacia y eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia y que aseguren las mejores condiciones para el estado, estará firmado por titular de la dependencia o entidad o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función. En ningún caso podrá recaer dicha responsabilidad en algún servidor con nivel inferior al de director general.

## TÍTULO SEGUNDO DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

Se deroga referencia al Título (*nuevo Título Segundo reubicado a partir del artículo 27*).

### CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 17 al 26.

En esta capítulo único se menciona las restricciones para la planeación de las obras públicas, sujetándose a lo dispuesto por la Ley general de Asentamientos Humanos, así como dar prioridad a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, programas sectoriales, institucionales regionales, las obligaciones de las dependencias y entidades, de tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía, y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas, o en su caso los derechos otorgados por quien pueda disponer legalmente de los mismos, previamente a la realización de los trabajos.

Las entidades y dependencias están obligadas a considerar los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de las obras públicas con sustento en la evaluación de impacto ambiental prevista por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, además de poner a disposición del público en general, a través de CompraNet y de su página en Internet, a más tardar el 31 de enero de cada año, su programa anual de obras públicas y servicios relacionados con las mismas correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate.

Cuando exista infraestructura cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, las dependencias o entidades deberán determinar tanto el presupuesto total, como el relativo a los ejercicios de que se trate, en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes, además de considerar los costos que, en su momento, se encuentren vigentes, se deberán tomar en cuenta las previsiones necesarias para los ajustes de costos y convenios que aseguren la continuidad de los trabajos.

La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las obras y servicios relacionados con las mismas, se sujetará a las disposiciones específicas

del Presupuesto de Egresos de la Federación, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones destinados a ese fin.

Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades, deberán establecer comités los cuales tendrán funciones como;

- I. Revisar el programa y el presupuesto de obras públicas, sus modificaciones, y formular recomendaciones convenientes.
- II. Dictaminar los proyectos, bases y lineamientos en materia de obras públicas
- III. Dictaminar sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas con alguna contratista que se encuentre en alguno de los supuestos de excepción establecidos en el artículo 42, ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.
- IV. Coadyuvar al cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

### CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

Artículo del 27 al 29.

En este capítulo se establecen los procedimientos de contratación que la ley establece, mediante licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa. En las licitaciones públicas se podrán utilizar medios electrónicos, conforme a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría de la Función Pública. Las dependencias o entidades harán público todos los requisitos, información necesaria para la ejecución, formas de pago, garantías y anticipos, inicio de las obras, fechas de terminación, penas convencionales, para que a quien se adjudique el contrato asegure al Estado las mejores condiciones

disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 30 al 40.

En este capítulo se estipulan las modalidades de la licitación pública, ya sean nacionales, internacionales o internacionales abiertas donde podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, los requisitos básicos de participación y contratación, las publicaciones de las convocatorias serán gratuitas mediante (compraNet), publicado en el diario oficial, se menciona los plazos para la presentación y apertura de proposiciones, las juntas de aclaraciones, y el fallo a aquél cuya proposición resulte solvente, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas y que garantice el cumplimiento de las obligaciones, y por último el proceso a seguir en caso de que se declare desierta la licitación.

## CAPÍTULO TERCERO DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 41 al 44.

Este apartado se establece los supuestos en los que las dependencias y entidades podrán bajo su responsabilidad no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, utilizando el procedimiento de invitación de cuando menos a tres personas, o de adjudicación directa, esta excepción deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, Establecidos en su artículo 42, de la ley en cuestión.

## TÍTULO TERCERO DE LOS CONTRATOS

### CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONTRATACIÓN

#### Artículo 45 al 51

Se establecen las modalidades de contratación que garanticen al Estado las mejores condiciones en la ejecución de los trabajos, las condiciones de pago en los contratos podrán ser sobre la base de precios unitarios, a precio alzado, mixtos o amortización programado. La información básica y necesaria que debe contener los contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas, se establecen las penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos por alguna de las partes contratantes.

En la notificación del fallo, se indica el día para la firma del contrato, en la fecha, hora y lugar o bien en la convocatoria a la licitación pública, en caso de no estar en el fallo ni en la convocatoria será a más tardar en los quince días naturales siguientes de la notificación. Quien obtuvo el fallo no firma el contrato dentro del plazo antes referido la dependencia o entidad podrá adjudicar la obra al participante más solvente y conveniente para el estado. Se establecen las disposiciones a que se sujetan las garantías, y el otorgamientos de anticipos, además se exceptúa a las dependencia o entidades para que celebren contratos con ciertas personas físicas o morales referidas en su artículo 51, de la ley en cuestión.

### CAPÍTULO SEGUNDO DE LA EJECUCIÓN

#### Del artículo 52 al 69

Este apartado es de gran importancia para los contratantes, ya que se establecen todas y cada una de las formalidades para la debida ejecución de la

obra como lo son la iniciación de los trabajos en las fechas establecidas en el contrato, la entrega del inmueble donde se desarrollaran los trabajos, la dependencia o entidad designara un residente de obra que fungirá como representante de la misma, será el responsable de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, además de la aprobación de las estimaciones presentadas por el contratista.

Las estimaciones se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes, la fecha de presentación, fecha de pago, se fijan el pago de gastos financieros, en caso de incumplimiento en el pago de las estimaciones en las fechas establecidas por parte de la entidad o dependencia, tasa fija establecida en la ley de ingresos de la federación, que empezaran a correr desde aprobada la estimación y hasta que la dependencia o entidad le pague al contratista.

También se fija la obligación por parte del contratista de hacer la devolución cuando haya tenido un pago en exceso aunado el interés respectivo, también se establece la legalidad de poder hacer ajuste de costos, cuando ocurran circunstancias de orden económicos no previstas en el contrato. Se estipula la facultad de la dependencia o entidad de poder suspender temporalmente todo o en parte, los trabajos contratados por causa justificada que no podrá ser de manera indefinida. Dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurran razones de interés general, o causas justificadas que ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado. Así como también rescindir los contratos en caso de incumplimiento por causas imputables al contratista.

Se establece el procedimiento a seguir una vez concluidos los trabajos, entrega y recepción de los mismos, además de que el contratista garantizara por 12 meses entregados los trabajos por cualquier vicio oculto que se suscite, que será mediante una fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total contratado.

## TÍTULO CUARTO DE LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA

### CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 70 al 73

El capítulo en cuestión faculta a las dependencias o entidades para realizar trabajos por administración directa, siempre y cuando tengan la capacidad técnica y los elementos como maquinaria, equipo de construcción y personal técnico, se menciona que no podrán participar terceros como contratista, además del procedimiento a seguir para que se concluya la obra de acuerdo a lo previsto en los proyectos, planos, y especificaciones técnicas.

## TÍTULO QUINTO DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN

### CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 74 al 76

Se estipulan las formas y términos en que las dependencias y entidades deberán remitir a la Secretaría de la Función Pública, a la Secretaría de hacienda y crédito público y a la Secretaría de Economía la información relativa a los actos y contratos materia de esta Ley. Faculta a la secretaria de la función pública para que se encargue de la administración del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como generar información necesaria para una adecuada planeación, programación, y presupuestación de las contrataciones públicas.

Menciona las facultad de la Secretaría de la Función Pública podrá realizar las visitas e inspecciones pertinentes a las dependencias y entidades que realicen

obras públicas y servicios relacionados con las mismas, podrá solicitar a los servidores públicos y a los contratistas, todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate, para lograr la calidad de los trabajos, mediante estudios de laboratorio, instituciones educativas y de investigación.

## TÍTULO SEXTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

### CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 77 al 82

En el capítulo en cuestión se mencionan las disposiciones que motives las infracciones para los licitantes o contratistas, además de la inhabilitación temporal para participar de manera directa en los procedimientos de contratación, que no podrá ser de menos de tres meses ni mayor a 5 años.

A los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de la ley en cuestión serán juzgados de conformidad con la ley federal de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

## TÍTULO SÉPTIMO DE LA SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS

### CAPÍTULO PRIMERO DE LA INSTANCIA DE INCONFORMIDAD

Artículo 83 al 94

Se establecen las formalidades y procedimientos que se seguirán, en caso de que haya inconformidades en el procedimiento de licitación o invitación a cuando menos tres personas, las inconformidades se tendrán que presentar por escrito ante la secretaria de la función pública o a través de compra net, cubriendo todos los requisitos establecido por esta ley, así como la documentación que



acredite su personalidad del promovente, se mencionan los medios de identificación electrónica en sustitución de la firma autógrafa, las causas de desechamiento, el sobreseimiento de la inconformidad, las formas de las notificaciones, los alegatos, la resolución, los cuales serán acatadas por los participantes mediante resolución judicial.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

Artículos 95 al 97

En este apartado se establece la facultad que tiene los participantes, las dependencias o entidades que tienen, para presentar ante la secretaria de la función pública, su solicitud de conciliación, en caso de incumplimiento de contrato de alguna de las partes, se realizara mediante audiencia de conciliación, obligatoria para ambas partes, en caso de incumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial.

## CAPÍTULO TERCERO

### DEL ARBITRAJE, OTROS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y

### COMPETENCIA JUDICIAL

Artículo del 98 al 104

Se podrá convenir mediante acuerdo arbitral, las controversias que surjan entre las partes contratantes respecto de la interpretación de las cláusulas del contrato, o la ejecución, no así la terminación anticipada de los contratos o rescisión administrativa, los costos y honorarios del arbitraje correrán por los contratantes, en caso de que en el contrato no se haya establecido el acuerdo arbitral las controversias se resolverán mediante tribunales federales.

## TRANSITORIOS

Se establece la fecha de entrar en vigor la presente ley, después de publicarse en el Diario Oficial de la Federación, la vigencia de las mismas y las que se deroguen.

De la interpretación armónica de la Ley en cuestión, nos podemos percatar con meridiana claridad, que se ha tenido sendos avances en materia de obras públicas, con las cuales se han podido crear diversos proyectos, para en beneficio común, sin embargo aún existen lagunas en la Ley ya que, en muchas ocasiones las dependencias contratantes no realizan un proyecto adecuado, y sin atender a las necesidades de las población, lo que ocasiona deficiencias en su ejecución, y que repercuten directamente en el gasto público, de todos los mexicanos tal y como lo podemos analizar en el punto inmediato siguiente.

## **4. ASPECTOS SOCIALES**

### **4.1. Consecuencias económicas de la rescisión del contrato de obra pública**

El punto a tratar es de vital importancia, ya que como lo analizamos en el punto 2.17.3., de este trabajo, la rescisión administrativa de los contratos deberá ser el último medio que las dependencias o entidades utilicen, ya que en todos los casos, previamente se deberá promover la ejecución total de los trabajos y el menor retraso posible, siempre para el beneficio común.

De lo contrario (esto es rescindir el contrato de obras públicas por causas imputables a algunas de las partes contratantes), sufriríamos todos los mexicanos, las consecuencias económicas por ese actor rescisorio; por las razones que a continuación se detallan:

- El hecho de rescindir un contrato de obras públicas, por causas imputables a laguna de las partes contratantes, genera un mayor gasto económico para el país, porque se pierden miles de empleos directos e indirectos que la obra pública estaba generando.
- El costo que genera la reactivación de la obra pública, la actualización de los precios e insumos, el aumento de precios de los materiales necesarios en la obra, el aumento de precio de mano de obra, etc.
- Porque la dependencia si resultara ser, a quien le imputaran las causales de rescisión del contrato de obra pública, tendrá que pagar todos los daños y perjuicios, daño moral que le ocasiono, al licitante

contratado, esto de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.

Desafortunadamente esta afectación repercute directamente a los mexicanos, que son las personas que pagan con sus impuestos, las irregularidades cometidos por los servidores públicos, encargados de las dependencias gubernamentales, para la contratación y realización de la infraestructura necesaria para todos los mexicanos.

#### **4.2. Consecuencias sociales de la rescisión del contrato de obra pública**

Este punto tiene relación con el punto inmediato anterior, ya que el hecho de no realizarse las obras de infraestructuras necesarias para la sociedad, trae como consecuencia; marginación, incomunicación por falta de medios de comunicación, alza en los precios de los productos por el difícil acceso a los lugares más apartados de la civilización, pobreza extrema, falta de educación, falta de salud, desempleo por falta de inversionistas, que quieran invertir en los lugares que cuentan con mucha mano de obra barata, materia prima, pero de difícil e imposible acceso.

En fin un sinnúmero de problemas, ocasiona a la población, la falta de la realización de obras públicas, necesaria y adecuada, para el desarrollo de toda sociedad.

## 5. CONCLUSIONES

En los capítulos precedentes analizamos el origen, la evolución histórica y el sistema actual de adjudicación de los contratos de obra pública en México, los procedimientos de contratación administrativa, así como sus principales problemas ya identificados.

**Primera.-** los procedimientos de adjudicación de los contratos de obras públicas, son un elemento esencial de la contratación pública. Ya que fueron considerados como garantes de la transparencia y objetividad de la administración pública federal a la hora de seleccionar a los contratistas, lo que originalmente se traduce como el mejor precio para el estado.

**Segundo.-** Como ya lo vimos durante el presente trabajo, las principales causas, en el retraso o incumplimiento de la ejecución de los contratos de obra pública, son: la modificación de los plazos, un proyecto incompleto e inacabado, las suspensiones de la obra, falta de licencia y permisos para la realización de los trabajos, la falta de la liberación de los derechos de vía, donde se realizaran los trabajos, problemas técnicos por incumplimiento de las normas de calidad de los materiales, etc.

**Tercero.-** Para evitar tantas problemáticas en la realización de los trabajos de la infraestructura para el beneficio de la sociedad, a la cual están destinadas, es necesario que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la iniciativa privada, los organismos no gubernamentales y demás instituciones involucradas en la promoción y construcción de la infraestructura nacional homologuen sus criterios de actuación para el desarrollo oportuno y completo de los proyectos ejecutivos.

**Cuarto.-** asimismo es inexcusable que las dependencias y entidades adopten medidas para corregir o disminuir, los efectos de las problemáticas, expresado en este trabajo, tales como:

- Contar con el personal técnico capacitado, en la toma de decisiones, siempre buscando, las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad, que los participantes le ofrecen al estado.
- Mejorar los procesos de planeación y programación para que en la realización de las obras públicas, exista una adecuada definición del alcance de los proyectos.
- Tomar en cuenta el costo beneficio y la problemática de carácter social y ambiental;
- Que los contratos sean claros y equitativos para las partes, conforme a las características de los distintos proyectos.
- Que se precisen las fuentes de financiamiento, la etiquetación del recurso y su forma de pago;
- Que se realicen las gestiones necesarias entre las dependencias para la obtención en tiempo y forma de las licencias y permisos, etc.
- Antes del arranque de las obras públicas es necesario contar con las especificaciones de construcción, normas de calidad, pruebas de laboratorio, programas de ejecución, ingeniería básica.
- La ubicación precisa del sitio donde se realizaran los trabajos.
- Mecánica de suelos, topográficos, geológicos y ambientales, etc.
- Que las base de licitación sean claras concisas y precisas.

- Es necesario la disposición oportuna de los recursos presupuestales para la ejecución de los proyectos de inversión, conforme al Plan Nacional de Desarrollo, para que, los anticipos pactados y el pago de las estimaciones se efectúen en los plazos y tiempos convenidos.

**Quinto.-** lo anterior, tienen como principal objetivo, la disminución o reducción de los atrasos, e incumplimiento en la realización de las obras públicas, por causas a las modificaciones en el proyecto constructivo que repercuten, directamente en el monto y plazo de ejecución de los trabajos contratados.

**Sexto.-** las dependencias o entidades, deberán establecer ciertos códigos de conducta, normas de ética, a sus servidores públicos, para fortalecer la honestidad, honradez, eficiencia y eficacia, y sobre todo profesionalismo, para con el estado, siempre en busca del bien común. De lo contrario, los distintos proyectos de infraestructuras necesarios para la sociedad, difícilmente se podrán cumplir, y al final, se verá menoscabado las oportunidades de desarrollo, y el impacto positivo, que las obras públicas generarían.

## 6. BIBLIOGRAFÍA

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada editorial, editores libros técnicos, edición especial, 2013.
2. <http://www.rae.es/drae/srv/search?id=hPhRtotrTDXX2XUjIVdb>. Fecha de consulta 04/06/2013.
3. Petróleos mexicanos, dirección corporativa de administración, léxico jurídico de la ley de adquisiciones y obras públicas. México 1996, gerencia corporativa de información y relaciones públicas.
4. FERNANDEZ RUIZ, Jorge. Derecho Administrativo-Contratos, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Porrúa, 2000.
5. SERRA ROJAS, Andrés, Derecho Administrativo. Segundo Curso. Editorial Porrúa. México. 2001.
6. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, reformada dof 28-05-2009.
7. Reglamento de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, texto vigente, publicado en el diario oficial de la federación el 28 de julio de 2010.
8. FERNANDEZ RUIZ, Jorge, y HERRERA GARCIA José Alfonso, Teoría y Praxis de la Contratación Administrativa, Universidad Autónoma de México, Instituto de investigaciones Jurídicas, MEXICO. 2004.
9. LOPEZ ELIAS, José Pedro. Aspectos Jurídicos de la Licitación Pública en México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México: 1990. p. 30.



10. Fernández Ruiz, Jorge, *“Derecho Administrativo y Administración Pública”* editorial Porrúa, segunda edición, MEXICO, 2008.
11. [http://www.ingenieria.unam.mx/~jkuri/Apunt\\_Planeacion\\_internet/TEMAII.1.pdf](http://www.ingenieria.unam.mx/~jkuri/Apunt_Planeacion_internet/TEMAII.1.pdf).
12. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/rap/cont/27/pr/pr8.pdf>.
13. De Pina Rafael, *“Diccionario de Derecho”*, Editorial Porrúa, S.A. México 1998.
14. <http://www.siicex.gob.mx/portalSiicex/SICETECA/Tratados/RELACIONADO/S/RESERVAS/INTEGRADO.doc>.
15. <http://www.fucionpublica.gob.mx/unaopspf/unaop1.htm>. De la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.
16. <http://www2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado.asp?id=1701>. México D.F., a 10 de diciembre de 2009.
17. Real Academia Española.
18. Enciclopedia Jurídica Mexicana.
19. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
20. Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
21. Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.
22. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
23. Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.